

EL ROMPECABEZAS DE LA JUSTICIA ABIERTA EN EL ÁMBITO LOCAL

Una de las transformaciones principales que se ha realizado a los poderes judiciales durante las últimas décadas fue la búsqueda de construir o fortalecer su independencia mediante el rediseño de sus competencias para resolver litigios, interpretar normas jurídicas y administrar recursos humanos, financieros y materiales (Hammergren 1998). Esas reformas, al aplicarse en condiciones de pluralidad política, fueron decisivas para que los tribunales adquiriesen la influencia sin precedentes de la que se habló en la introducción. Ese nuevo rol, sin embargo, no se tradujo en una mejora sustantiva en la confianza hacia su labor sino en niveles deficitarios que no corresponden a la trascendencia de sus funciones. Independientemente de las múltiples causas a las que puede ser atribuido ese fenómeno, su existencia misma revela la necesidad de diseñar políticas que garanticen el acceso a los servicios de justicia y faciliten a la ciudadanía comprender el trabajo que realizan las instituciones que los ofrecen.

Teniendo en cuenta lo anterior, el objetivo de este capítulo es analizar el rompecabezas en el que se encuentra inmersa la idea de justicia abierta en la actualidad. Para ello se ofrece una revisión de las reformas en materia de independencia judicial de las últimas décadas, se describe el declive en la confianza en los tribunales y se analiza la forma en que la idea de gobierno abierto puede ser considerada como una alternativa que contribuya a revertir el problema que ese descenso supone. El capítulo concluye con una reflexión del proceso mediante el que la noción gobierno abierto se desdobló en el de justicia abierta y con un examen de las principales investigaciones que se han propuesto explorar el nivel de apertura de los poderes judiciales.

INDEPENDENCIA Y (DES) CONFIANZA

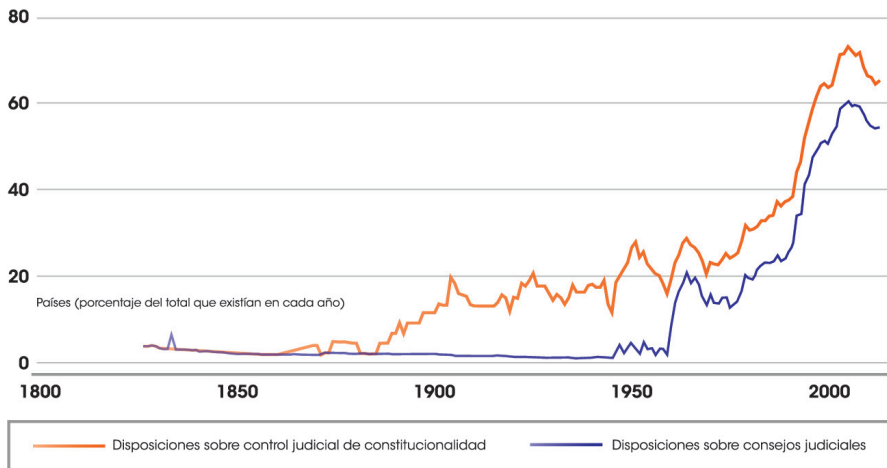
La idea de Estado constitucional democrático de derecho alude a una forma específica de organización política y jurídica donde el acceso y ejercicio del poder están condicionados por normas orientadas tanto a encauzar la voluntad de las mayorías como a proteger a minorías e individuos de la tiranía de esas mayorías (Salazar

Ugarte, 2006). Las instituciones de administración de justicia son uno de los pilares de ese modelo pues sus atribuciones les permiten equilibrar las tensiones que en la práctica surgen entre la democracia y los principios constitucionales (Ely 1980). Para ello es necesaria una arquitectura institucional que salvaguarde su independencia (Larkins 1996).¹ Esto ayuda a comprender por qué uno de los aspectos que abordaron las reformas en los países que transitaron hacia la democracia en el marco de la tercera ola fue la configuración de arquitecturas favorables a la independencia judicial (Melton y Ginsburg 2014).

Esos cambios fueron particularmente visibles en América Latina, una región en la que los poderes judiciales habían desempeñado un papel secundario a causa de la influencia que el poder ejecutivo ejercía sobre ellos (Pérez-Liñán & Castagnola, 2016). La renovación transcurrió por dos rutas principales: la adopción de estructuras y modalidades más amplias de control de constitucionalidad (Navia y Ríos-Figueroa 2005; Ginsburg 2018; Brinks y Blass 2018) y la creación de consejos judiciales (Garoupa y Ginsburg 2009). El objetivo de los cambios en la primera vía fue construir órganos fuertes, con facultades amplias para arbitrar el conflicto político y proteger derechos humanos. La creación de los consejos judiciales no sólo buscó ampliar la independencia respecto del poder político, sino promover la autonomía de los tribunales inferiores respecto de los órganos de mayor jerarquía. Muchas de las reformas se concentraron en la carrera judicial o, dicho de otro modo, en las normas y procedimientos que regulan el acceso, promociones y sanciones de las personas que desempeñan labores jurisdiccionales. En otros se confirieron además a los consejos atribuciones para administrar los recursos del poder judicial en conjunto (Garoupa y Ginsburg 2009).

1 Sobre este tema véase el trabajo de Helmke y Rosenbluth (2009) en el que discuten los hallazgos de la literatura sobre Estado de derecho e independencia judicial y donde plantean que, en democracia, esta última no siempre es necesaria para que el primero exista en la práctica.

Gráfica 1. Control judicial de constitucionalidad y consejos judiciales en las constituciones nacionales, 1800-2013



Fuente: elaboración propia con información del Comparative Constitutions Project (Elkins, Ginsburg, y Melton 2014).

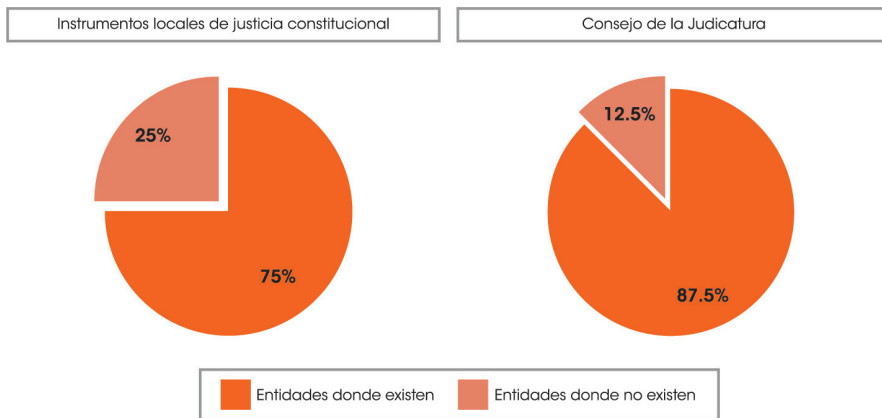
De ese proceso surgieron diseños institucionales donde el ejercicio de funciones jurisdiccionales y de gobierno judicial está cada vez más diferenciado, es decir, modelos en los que labores de la resolución de conflictos jurídicos e interpretación normativa están a cargo de órganos distintos a los responsables de la administración, vigilancia y disciplina de los juzgados y tribunales inferiores. Como se observa en la gráfica 1, esos diseños proliferaron a partir de la década de los setenta del siglo XX, de modo que hoy gran parte de los países del mundo cuentan tanto con mecanismos judiciales de control de constitucionalidad y consejos judiciales. A nivel federal, los cambios derivaron de la reforma judicial de 1994 y la reforma electoral de 1996, que otorgaron a la SCJN poderes más amplios de control de constitucionalidad, ordenaron la creación del CJF (Fix Fierro 2003; Cossío Díaz 2004), y trasladaron al PJF el órgano justicia electoral creado una década atrás (Becerra, Salazar, y Woldenberg 2000; Eisenstadt 2003).

Las reformas realizadas en el ámbito local tuvieron, según lo ha mostrado la literatura especializada, elementos comunes a las reformas federales.² Las seme-

2 Sobre los cambios a los sistemas judiciales locales véanse los trabajos de Barceló (2013), Bustillos (2009), Concha y Caballero (2001) y Ríos Figueroa y Soto Tamayo (2017a; 2017b).

Janjas entre uno y otro ámbito son notables, por ejemplo, en el hecho de que actualmente 24 de las 32 entidades federativas cuentan con instrumentos locales de control judicial de constitucionalidad y que en 29 de ellas existan consejos judiciales. Esta información, en especial la relativa a los consejos, muestra que la mayor parte de las entidades realizó reformas para fortalecer la independencia y autonomía de las instituciones judiciales mediante la configuración de arquitecturas institucionales que separan, en mayor o menor medida, el ejercicio de las funciones jurisdiccional y de gobierno judicial.

Gráfica 2.
Instrumentos locales de justicia constitucional y consejos de la Judicatura, 2019



Fuente: elaboración propia.

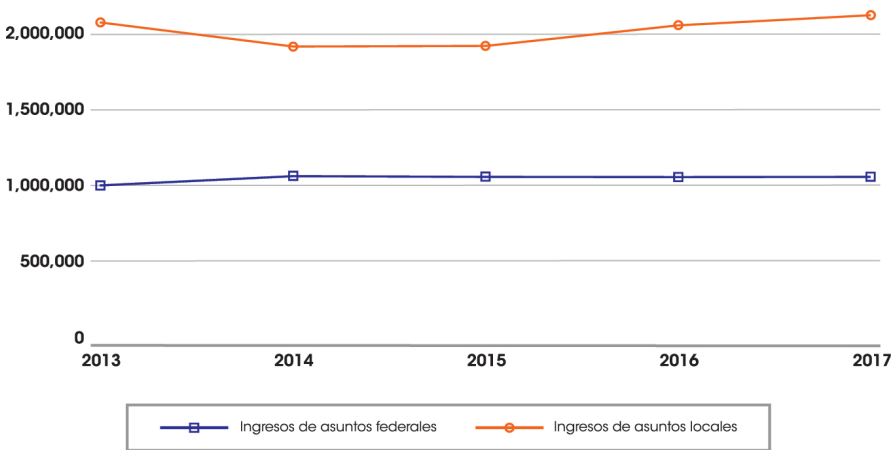
Una de las consecuencias principales que los estudiosos han destacado al examinar esas transformaciones es el progresivo surgimiento de la judicialización, un proceso caracterizado por una cada vez mayor influencia de los tribunales en la resolución de problemas fundamentales para la sociedad y la definición de políticas públicas (Tate y Vallinder 1995; Hirschl 2018). Para que ese proceso surgiera fue esencial que las innovaciones institucionales se aplicaran en contextos de mayor pluralidad política (Ferejohn 2002) y en los que se atribuye al derecho —particularmente a las constituciones— un papel aún más relevante en la configuración del orden social (Couso, Huneus, y Sieder 2010; Blichner y Molander 2008).

La investigación sobre el desempeño de los tribunales locales en América Latina no ha prestado la atención que este tema merece por su trascendencia social (Gonzalez-

Ocantos 2019). Con todo, los hallazgos de algunos estudios ofrecen indicios que permiten suponer que el ámbito local no quedó al margen de la judicialización. Esto cobra mayor sentido si se recuerda que la mayor parte de los litigios se procesan en las instituciones de ese ámbito. De acuerdo con la información de la gráfica 3, en los años más recientes la relación entre los asuntos que ingresaron al ámbito local respecto del federal ha sido de dos a uno. Dicho de otro, los tribunales locales procesan dos tercios de los aproximadamente tres millones de litigios que se promueven cada año en el país en su conjunto.

Gráfica 3.

Asuntos ingresados en los sistemas de justicia federal y locales, 2013-2017



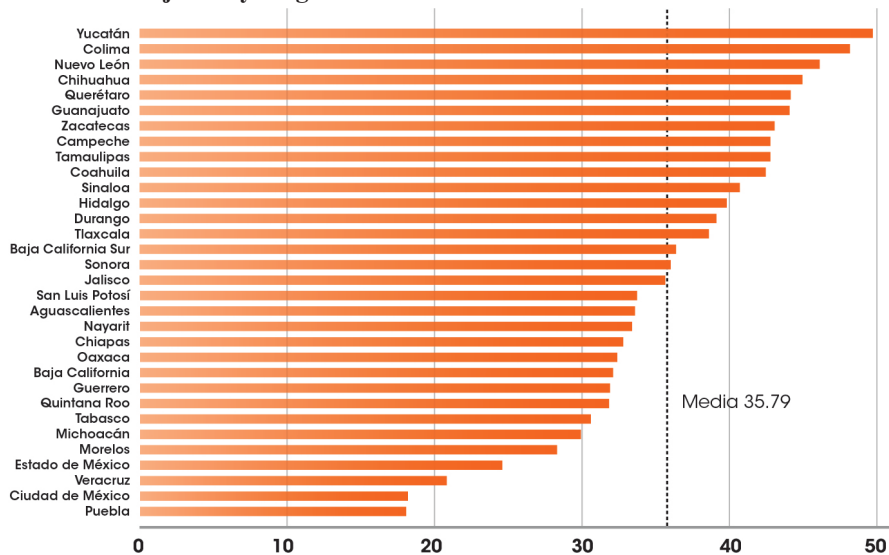
Fuente: elaboración propia con información de los censos nacionales de impartición de justicia federal y local del INEGI correspondiente los años 2014 a 2018, cada uno con información referente al año previo. La información incluye asuntos en materia penal y en el resto de las materias. En el caso del ámbito federal se excluye los datos correspondientes a la SCJN

El crecimiento en las atribuciones judiciales no ha venido acompañado de mejoras sustanciales en la confianza que la sociedad deposita en sus instituciones. En los países de América Latina la confianza en los tribunales ha descendido de manera pronunciada, tal y como ha ocurrido con la que corresponde a instituciones legislativas y administrativas. México, lamentablemente, se encuentra entre los países donde esa tendencia ha sido notable. De acuerdo con los datos del Latinobarómetro, la confianza en el poder judicial descendió de 38.1% en 2006 a 22.8% en 2018. Los datos de Barómetro de las Américas del Proyecto de Opinión Pública de América Latina (LAPOP por sus siglas en inglés) arrojan conclusiones semejantes pues

muestran que la confianza en que los tribunales garanticen un juicio justo pasó de 52.1% en 2006 a 23.5% en 2017 (Romero et al. 2018). Y esa misma conclusión se extrae del Informe País sobre la Calidad de la Ciudadanía en México publicado por el Instituto Federal Electoral y que muestra que poco menos del 30% de las personas confían en los jueces (INE 2015).

Es difícil contar con una imagen clara de lo que ocurre específicamente a nivel local ya que los ejercicios de percepción no incluyen reactivos que distingan a los juzgadores federales de los locales. Algunos como la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) contienen preguntas que diferencian entre procuradurías y ministerios públicos locales y federales, sin embargo, no hacen lo mismo para las instituciones de administración de justicia. Con todo, los resultados de algunos de esos ejercicios sí ofrecen indicios sobre lo que ocurre en las entidades. La gráfica 4 muestra los niveles de confianza en jueces y magistrados a partir de los resultados de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) que el INEGI aplicó en 2017. Como se aprecia, aunque existen diferencias notables, en todas las entidades menos del 50% de la población dijo confiar en dichas autoridades.

Gráfica 4.
Confianza en jueces y magistrados en 2017



Fuente: elaboración propia con información de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) aplicada en 2017 por el INEGI.

Resulta paradójico que la distancia entre el nuevo protagonismo de los tribunales y la valoración de su trabajo sea tan pronunciada. El conocimiento social de la justicia no mejora por sí mismo la confianza ciudadana, como tampoco lo hacen las reformas al sistema de justicia.³ Para que esto ocurra es necesario que converjan factores externos a los poderes judiciales, pero también que el desempeño de estos últimos pueda ser analizado y, en todo caso, apoyado por la sociedad. En condiciones democráticas, ese conocimiento social es una condición necesaria de la confianza y ésta es, a su vez, un elemento fundamental de la legitimidad que los tribunales requieren para que sus decisiones sean aceptadas.⁴ De alguna manera, la premisa detrás de la promoción de los principios de gobierno abierto en el ámbito judicial es precisamente que se favorece el conocimiento y escrutinio público respecto del trabajo judicial.

GOBIERNO ABIERTO Y JUSTICIA ABIERTA

El concepto gobierno abierto está ligado estrechamente a iniciativas orientadas a poner a disposición de la ciudadanía información de interés público. Este vínculo puede rastrearse en las raíces de la proliferación del concepto a partir de los trabajos que Wallace Parks (1957) publicó a mediados del siglo XX (Gascó-Hernández 2014; Navarro y Mendoza 2013) o, más recientemente, en las iniciativas emprendidas por la administración de Barack Obama dentro y fuera de los Estados Unidos (Coglianese 2009; Karamagioli, Staiou, y Gouscos 2014). Una de las consecuencias de esas iniciativas fue la vertiginosa difusión de la idea de gobierno abierto a nivel mundial y, a su vez, la configuración de un concepto que se caracteriza por una indeterminación considerable. Estos, como se planteará a continuación, son rasgos que también distinguen a la justicia abierta, un vocablo que se desprendió del de gobierno abierto.

Pese a la creciente indeterminación que se observa en su desarrollo, el concepto gobierno abierto ha dado pie a un volumen creciente de iniciativas dedicadas, por un lado, a promover su adopción por parte de los estados nacionales y, por el otro, a evaluar qué tan enraizadas se encuentran prácticas que suponen su materialización. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) ha sido una de las organizaciones más proactivas y, como parte de sus acciones, ha impul-

3 Sobre esta cuestión véase, por ejemplo, el trabajo Prillaman (2000).

4 Véase la crítica de Vanberg (2015) a la literatura sobre la relación entre independencia judicial y justicia constitucional.

sado el desarrollo de estudios comparativos (Ubaldi 2013). Entre esos estudios destaca el Índice sobre Datos Gubernamentales Abiertos de Gobierno, cuyos resultados revelan una disparidad considerable en los 32 países examinados en ese ejercicio y colocan a México en los diez primeros lugares. Este dato es relevante porque muestra los frutos de los esfuerzos legislativos e institucionales que se han hecho en el país en materia de transparencia y acceso a la información.

Otra de las mediciones globales de gobierno abierto es del World Justice Project (WJP, por sus siglas en inglés), organización que desde 2015 integra un índice que, a partir de entrevistas a expertos y ciudadanos, se concentra en cuatro elementos: 1) el grado de publicidad de leyes y apertura de los datos gubernamentales, 2) el estado del derecho a la información, 3) el nivel de participación cívica, y 4) el funcionamiento de los mecanismos de quejas y denuncias. En la edición 2015, con un puntaje de 0.56 —en una escala del 0 al 1—, México ocupó el lugar 42 de 126 países analizados, y el séptimo si se considera solamente a América Latina. Cuatro años después, en 2019, ocupó el lugar 36 a nivel mundial y de nueva cuenta el séptimo de la región (WJP 2019).

En el ámbito nacional también se han desarrollado iniciativas para evaluar el grado de apertura de las instituciones públicas y, en general, de las entidades de interés público cuya información se encuentra regulada en los ordenamientos generales. Entre ellas sobresale las dos entregas de la Métrica de Gobierno Abierto elaboradas por el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) con el auspicio del INAI (CIDE y INAI 2019; 2017; Cejudo et al. 2018). De acuerdo con este ejercicio, “para que un gobierno sea abierto, se requiere que la información sobre sus acciones sea transparente y útil para la ciudadanía y que los mecanismos creados por el gobierno para incluir la opinión de la ciudadanía en la toma de decisiones realmente permitan que esto ocurra” (CIDE y INAI 2019, 8). Con base en ello, genera un diagnóstico de la forma en que las personas tienen posibilidad de interactuar con los gobiernos a partir del análisis de dos dimensiones —acceso a la información gubernamental y participación ciudadana— y mediante el estudio de más de mil doscientos sujetos obligados de los tres niveles de gobierno, y que equivalen al 15% del total de que existen en el país.⁵

5 El Informe de Resultados de la Métrica de Gobierno Abierto 2019 describe la metodología empleada, donde, entre otras cuestiones, se explican las dos dimensiones mencionadas y las características de la muestra de sujetos obligados que el estudio definió. Es documento puede consultarse en: <https://micrositios.inai.org.mx/gobiernoabierto/wp-content/uploads/2019/02/informeresultados.pdf>.

Conforme a sus resultados, el promedio nacional del Índice —construido en una escala de 0 a 1— fue en 2009 de 0.52, una cifra superada por los poderes judiciales tanto en el ámbito federal como en el local.⁶

Los datos específicamente relacionados con este segundo ámbito pueden apreciarse con claridad en la gráfica 5, donde se compara los resultados obtenidos por los poderes judiciales con los del resto de los sujetos obligados en cada una de las entidades. Ahí se aprecia, primero, que la media correspondiente a los poderes judiciales es mayor a la media general y, segundo, que existen diferencias importantes entre las entidades. Hay casos como los de Jalisco, Oaxaca, Nuevo León, entre otros, donde la media general superó a la referente a los poderes judiciales y otras más como Sonora, Guanajuato y Yucatán, donde los resultados de estos últimos fueron muy superiores a los obtenidos por el conjunto de sujetos evaluados en la entidad.

A partir de esta definición, la literatura ha agregado otras dimensiones sin siempre prestar atención a la especificidad de la función judicial. Por ejemplo, Chapman, Elena y Khanna (2018), suscriben la definición de la OCDE e introducen dos elementos: acceso a la justicia y empoderamiento legal. Por su parte, Jiménez-Gómez y Gascó-Hernández (2016) añaden las ideas de derecho a saber y escrutinio público, y Flores Bernal (2018), incorpora las nociones derecho a la información y gobernanza.

Cano y coautores (2015) destacan la construcción de mecanismos de justicia electrónica para aproximar el trabajo judicial de la ciudadanía. En la misma línea, Elena y van Schalkwyk (2019) elaboran indicadores basados en la accesibilidad, sustentabilidad, reutilización y no discriminación. Sandoval-Almazán y Valle-Cruz (2016) hacen un esfuerzo de evaluación semejante considerando horarios de sesión, la publicación de sentencias y datos estadísticos, así como la difusión de información básica como cargos, reseñas curriculares, entre otros. Markovic y Gostojic (2018) plantean que la justicia abierta consiste en juicios rápidos y públicos, con audiencias justas y públicas, previamente garantizadas por un tribunal independiente e imparcial y se concentra en los datos abiertos, es decir, en aquellos que cualquier persona puede usar, reutilizar y redistribuir. Finalmente, Valenzuela Suárez y coautores (2019) exploran diferentes aspectos de la transparencia y el acceso a la información en el poder judicial a través de aspectos relacionados con la corrupción, consejos de la judicatura, declaraciones patrimoniales, gobierno digital y usabilidad de los datos.

6 Durante el último lustro, desde la academia, las organizaciones internacionales y la sociedad civil, surgieron iniciativas para promover y analizar la adopción del gobierno abierto al interior la judicatura. La OCDE sostiene, por ejemplo, que la justicia abierta es “la extensión de los principios del gobierno abierto al campo de la justicia, y por lo tanto a su adaptación al marco contextual de la justicia utilizando los beneficios de la innovación y las TIC (Tecnologías de la Información y la Comunicación) en el día a día” (OCDE 2016, 247).

Una primera conclusión de la revisión de la literatura sobre justicia abierta es que este concepto ha pasado por un proceso de rápida difusión que hasta ahora ha sido acompañada por una aún incipiente sofisticación. En muchos casos, el concepto continúa padeciendo problemas de vaguedad al no ser suficientemente preciso sobre el fenómeno que pretende capturar. Esto, a su vez, hace bastante complejo identificar sus implicaciones empíricas o, dicho de otro modo, dificulta la posibilidad de observarlo en la realidad o de proponer medida para que esto ocurra.⁷ En los pocos años que han transcurrido desde su aparición en el debate público se han desarrollado perspectivas que le atribuyen características específicas, no todas asociadas al gobierno abierto. De cualquier modo, justicia abierta continúa siendo un concepto en disputa, no sólo en la deliberación académica sino en los propios foros institucionales. Esto, seguramente comenzará a aclararse en los próximos años como resultado de una mayor convergencia entre el trabajo académico y el discurso político. En cualquier caso, esta cuestión habla de la necesidad de que esta investigación construya un concepto propio y desde ahí defina la estrategia para evaluar lo que ocurre en México en la práctica.

En sintonía con lo anterior, es notable —aunque comprensible dada la vaguedad teórica alrededor del concepto— lo limitados que lucen aún los esfuerzos por estudiar empíricamente a la justicia abierta. Ciertamente, los trabajos empíricos son escasos, aunque gradualmente ha comenzado a surgir iniciativas interesantes. En el ámbito nacional, destaca la investigación de la organización de la sociedad civil Equis. Justicia para las Mujeres que enfoca en evaluar la apertura de los poderes judiciales de las 32 entidades federativas. La investigación tiene el mérito de profundizar en el vínculo entre lo conceptual y lo empírico, mediante el examen de aspectos vinculados a la publicación de sentencias, la participación ciudadana, y el presupuesto dedicado a labores de transparencia (Equis, 2019).⁸ El trabajo de la organización muestra un interés especial en la forma en que las autoridades judiciales definen y aplican el concepto de interés público a la hora de decidir el universo de sentencias y resoluciones que se publican. Conforme a un ejercicio de evaluación basado en diez criterios, el estudio muestra que todas las entidades obtuvieron resultados negativos pues ninguna entidad obtuvo al menos el 50% del puntaje máximo en una escala de cero a 100.

7 Sobre la discusión conceptual en ciencias sociales véase Schedler (2010).

8 Para la organización, la idea de justicia abierta está vinculada a la “transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana en la impartición de justicia (...) se trata de realizar un ejercicio democrático de participación ciudadana en y con los Poderes Judiciales Locales. Un ejercicio que permitiría evaluar y monitorear los procesos judiciales, evitar actos de corrupción, detectar problemas y mejorar el sistema para garantizar el acceso a la justicia. Esto supone el uso de las herramientas tecnológicas y apertura de datos para acercar la información a la ciudadanía, pero sobre todo, implicaría abrir canales de comunicación e información pública eficientes y garantizar mecanismos de participación ciudadana adecuados” (Equis, 2019, 8).

La Métrica de Gobierno o el estudio de Equis Justicia para las Mujeres constituyen esfuerzos encomiables por generar información precisa sobre el estado del gobierno abierto y la justicia abierta en México. En el caso del primero, sin embargo, la vocación por incluir al mayor número posible de sujetos obligados y la intención de arrojar resultados comparables para un volumen considerable de sujetos que desempeñan funciones de muy diversa índole dificulta que sus resultados capturen las especificidades de los diferentes tipos instituciones y organizaciones bajo análisis. Y en el caso del segundo, el énfasis que se pone en las sentencias hace que queden de lado diversos aspectos asociados a las labores no propiamente jurisdiccionales como las referentes a la carrera judicial y, en general, al resto de las que se relacionan con la función de gobierno judicial. En suma, el análisis de estos estudios y, en general, del resto de los aspectos incluidos en este primer capítulo revela la importancia de construir en el marco del Observatorio un diseño de investigación que permita examinar con detalle las características de las funciones que desempeñan las instituciones judiciales y que, al mismo tiempo, contribuya a crear puentes entre las cuestiones prescriptivas y descriptivas asociadas a la justicia abierta.

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Una vez que en el capítulo previo se explicó la indeterminación de la que aún adolece la noción de gobierno abierto y la forma en que ello ha afectado a la idea de justicia abierta, el presente apartado expone la conceptualización que se construyó como parte de este proyecto, así como el diseño general de la investigación realizada para identificar prácticas de justicia abierta en el ámbito local. Conviene en este sentido enfatizar que uno de los retos principales que enfrentó el Observatorio fue generar una conceptualización que hiciera posible, primero, capturar la especificidad de las funciones que ejercen las instituciones judiciales y, segundo, realizar un análisis empírico sobre un tema que se encuentra aún en ciernes y que, por tanto, dificulta encontrar referentes normativos y prácticos.

Las páginas siguientes plasman el resultado del esfuerzo realizado para hacer frente a ese reto. El apartado se estructura en tres apartados: el primero se concentra en los aspectos teórico-conceptuales por lo cual expone la noción original de justicia abierta que se acuñó en el marco del Observatorio, así como una reflexión sobre cada una de las dimensiones que la componen; el segundo describe la estrategia para analizar a las 32 entidades de manera comparativa; y el tercero, precisa los criterios e indicadores para la identificación de prácticas concretas en la materia.

CONCEPTO Y DIMENSIONES

La función esencial de los tribunales es resolver conflictos sociales con base en el derecho existente (Shapiro 1981; Cotterrell 1992). La premisa detrás de ello es que, como terceros neutrales e independientes, tienen capacidad de dirimir con efectividad litigios que surgen entre dos partes en conflicto. Sin embargo, como lo ha documentado la literatura especializada, tanto los tribunales como las personas a cargo de la resolución de litigios, realizan diversas actividades no jurisdiccionales en temas como la mediación en casos determinados, la administración de los recursos de los tribunales, la realización de investigaciones especializadas en temas o áreas específicas, la difusión y capacitaciones de operadores jurídicos, entre otras (Garoupa y Ginsburg 2013; 2015).

Es claro entonces que la actividad de los tribunales como instituciones estatales y de los jueces como titulares de esas instituciones, no se reduce a la resolución de conflictos sino, por el contrario, involucra un abanico muy amplio de tareas. Respecto de México, por ejemplo, Cossío Díaz (1992) ha destacado que la Suprema Corte ejerce actividades administrativas relacionadas con el ejercicio de los recursos que le permiten realizar sus funciones sustantivas de carácter propiamente jurisdiccional. Una conceptualización adecuada de justicia abierta requiere, por tanto, considerar tanto a las funciones jurisdiccionales como a las no jurisdiccionales. Teniendo en cuenta esta consideración, en este proyecto se considera que la justicia abierta es:

Diagrama 1. Justicia abierta: concepto, funciones y dimensiones

Concepto de justicia abierta:

La existencia de normas, políticas y capacidades institucionales que garanticen la transparencia, el acceso a la información y la participación ciudadana en las funciones jurisdiccionales y no jurisdiccionales que desempeñan las instituciones judiciales, en un marco de integridad y responsabilidad y mediante la innovación en el uso de tecnologías.



Fuente: elaboración propia.

Como se aprecia, el concepto distingue entre funciones jurisdiccionales y no jurisdiccionales, pero también entre normas, políticas y capacidades institucionales. El propósito de esta segunda distinción es subrayar que las autoridades estatales no sólo requieren de normas para conseguir determinados objetivos —la apertura de la justicia, en este caso— sino desarrollar políticas públicas que desdoblen esos objetivos en programas concretos de acción,⁹ así como contar con capacidades

9 Page (2006) distingue cuatro niveles de abstracción del término política pública: principios, líneas de acción, medidas concretas y prácticas. Con base en esa distinción, este trabajo considera que las políticas institucionales comprenden los tres primeros niveles.

institucionales para que esos programas se materialicen en la práctica.¹⁰ Ello, en el caso de las instituciones judiciales, es diseñar esas políticas públicas y contar con los recursos materiales, financieros y humanos necesarios para su instrumentación efectiva. Por otra parte, el concepto profundiza en los atributos destacados en la literatura especializada de las nociones gobierno abierto y justicia abierta, proponiendo en concreto que esta última está integrada por las cuatro dimensiones que se explican a continuación: 1) transparencia y acceso a la información, 2) participación ciudadana, 3) innovación en el uso de tecnologías e 4) integridad y responsabilidad.

Dimensión 1. Transparencia y acceso a la información

El concepto de gobierno abierto nació estrechamente asociado a la transparencia. Ésta continúa hoy en día siendo un componente toral del primero. Bien podría decirse que el gobierno abierto constituye el siguiente nivel de las expectativas y alcances que inicialmente se adjudicaron a la transparencia y el acceso a la información. Además, se asume que el acceso a la información debe constituir el piso mínimo sobre el cual el resto de los componentes de gobierno abierto se asientan, y sin el cual no es posible lograr una intervención real y efectiva de la ciudadanía. La dimensión planteada reúne dos conceptos: la transparencia y el acceso a la información. Ambos están entrelazados y son el primer atributo del concepto planteado de justicia abierta. En el debate sobre los significados de la transparencia, se precisa que una de sus dimensiones hace alusión al conocimiento público de información: “una empresa, una organización o un gobierno es transparente cuando mantiene un flujo de información accesible, oportuna, completa, relevante y verificable” (Cejudo, López Ayllón, y Ríos Cazares 2014, 18). Ahora bien, la transparencia se vincula con lo establecido en el artículo 6 constitucional que estipula lo siguiente sobre el acceso a la información pública:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de

10 La idea de capacidades institucionales que se utiliza está basada en la noción de capacidades estatales utilizada en trabajos sobre la construcción y desarrollo del Estado desarrollados en diferentes disciplinas. Siguiendo la distinción de Chudnovsky (2015) sobre las tres dimensiones generales en que se ha empleado esa noción (capacidad fiscal, capacidad burocrática/administrativa y capacidad coercitiva), este documento considera que las capacidades institucionales aluden a la capacidad de las organizaciones públicas de proveer bienes públicos y servicios de manera eficaz y eficiente.

interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

El acceso a la información es un derecho fundamental que establece la Constitución y que supone que cualquier ciudadano puede solicitar información a los órganos del Estado (López Ayllón 2009). Esto significa que la información generada por las instituciones públicas debe de ser accesible a los ciudadanos salvo en aquellos supuestos contemplados en la normatividad (LGTAIP, art. 4.). La LGTAIP establece a la accesibilidad como parte del principio de máxima publicidad. En este trabajo la transparencia y el acceso a la información se refieren a la publicidad, acceso de decisiones y formas organizativas del Poder Judicial de forma accesible y oportuna de las funciones jurisdiccionales y no jurisdiccionales. Esta dimensión implica que la información que genera el Poder Judicial en sus dos funciones debe ser pública y accesible para los ciudadanos bajo el principio de máxima publicidad.

Dimensión 2. Participación ciudadana

De acuerdo con la OCDE la participación se refiere al involucramiento de diversos grupos e individuos en el diseño, evaluación e implementación de un proyecto (OCDE 2016, 25). En el contexto del gobierno abierto, esto implica reconocer el valor de las contribuciones y la colaboración del gobierno con los ciudadanos, la sociedad civil y el sector privado para la creación de políticas públicas. Debe existir un compromiso del gobierno a valorar el input de los ciudadanos en el proceso de creación de políticas, así como una mayor responsabilidad por parte de los actores sociales para participar en las etapas de producción de políticas públicas.

La participación ciudadana en procesos jurisdiccionales y de gobierno judicial difiere de los mecanismos establecidos para el poder ejecutivo y el poder legislativo en una democracia constitucional. La participación ciudadana en la función jurisdiccional implica que las cortes y los jueces se nutran de información por distintos canales diferentes a los de los actores involucrados en el conflicto.¹¹ La información, argumentos o estudios científicos, las cortes la pueden solicitar mediante la presencia de científicos y expertos o le pueden llegar mediante figuras como el *amicus curiae*.

¹¹ Sobre el acceso a las cortes constitucionales y la participación ciudadana como instrumento de información para jueces, véase Ríos Figueroa (2016).

El objetivo es que la ciudadanía ofrezca a los jueces su visión y argumentos sobre la forma en la que deben o pueden resolver.

En este trabajo asumimos la particularidad de las funciones judiciales y consideramos que la ciudadanía puede participar mediante distintos mecanismos como las audiencias públicas, el *amicus curiae* y la consulta a científicos y expertos con el fin de ofrecer información relevante y significativa para la construcción de la decisión judicial. Por ejemplo, el *amicus curiae* o “amigo de la corte” es un recurso mediante el cual un sector de la sociedad o ciudadanos organizados presentan su opinión en un litigio del que no son parte pero que tienen interés en mostrar una preferencia o una postura para influir o participar en la decisión judicial (Collins Jr 2004). Uno de los rasgos distintivos de este instrumento jurídico es que se proporciona información adicional de carácter político, legal o científico sobre la problemática que enfrentan los jueces y se fortalecen y refuerzan argumentos presentados por alguna de las partes. Sobre todo, se pone énfasis en los grupos sociales o que pueden ser afectados con la decisión judicial.

En esta dimensión también tienen importancia las unidades administrativas de comunicación y vinculación, así como los buzones o herramientas para acercar a la sociedad a las instituciones judiciales. Su existencia es un indicador de la institucionalización de las políticas en materia de justicia abierta y de participación ciudadana porque buscan facilitar el contacto entre los ciudadanos y las instituciones. Finalmente, la identificación participación ciudadana en el gobierno judicial se centra en poner atención especial en la carrera judicial pues podría decirse que es el corazón de la labor que realizan los consejos judiciales. Esta se puede observar en experiencias de acompañamiento de organizaciones académicas y de la sociedad civil en proceso de reclutamiento y promoción de funcionarios de carrera judicial.

Dimensión 3. Innovación en el uso de tecnologías

El gobierno electrónico es el uso de las tecnologías de la información y la comunicación para mejorar la actividad gubernamental. Es una dimensión del gobierno abierto que nosotros utilizamos para caracterizar la justicia abierta. De acuerdo con la OCDE, para el año 2013, 173 de 190 países utilizan internet para prestar servicios gubernamentales (Mickoleit 2014). El desarrollo tecnológico de plataformas busca conectar a los ciudadanos con actividades gubernamentales y sobre todo hacer verdaderamente accesible la información, ampliar la oferta de servicios y obtener retroalimentación sobre su desempeño. Desde el año 2014 algunas de las plataformas tecnológicas más utilizadas por los gobiernos miembros de la OCDE son Twitter y Facebook. En el caso de los poderes ejecutivos 28 estaban en Twitter y 21

en Facebook. Ambas plataformas gradualmente han comenzado a utilizarse por los gobiernos locales para estar en comunicación con los ciudadanos (OCDE 2016). Es necesario precisar que el uso de estas plataformas tecnológicas no necesariamente implica que se esté generando un gobierno electrónico porque el gobierno electrónico va más allá de usar Twitter o Facebook. Aunque la justicia electrónica se encuentra dentro del paradigma del gobierno electrónico, en la actualidad no siempre existen explicaciones claras sobre la forma en que las tecnologías de la información y la comunicación deben emplearse al interior del sistema judicial. La literatura encuentra varias dimensiones que permiten analizar y evaluar la información que existe en las páginas de internet del poder judicial: 1) el desarrollo de sitios web; 2) los sistemas de información automatizan procesos y mejoran tareas burocráticas, 3) la introducción de tecnología para mejorar las políticas y la gobernanza. El uso de internet plantea una serie de retos tecnológicos y problemas para las funciones del poder judicial. Una pregunta fundamental es cómo generar mecanismos de transparencia y acceso a la información mediante el uso de nuevas tecnologías y el acceso a internet.

En esta dimensión se puede apreciar las capacidades institucionales del poder judicial. Por ejemplo, Valenzuela y coautores (2019) comparan el acceso a la información judicial en los países de América Latina desde el sistema de justicia y el Ministerio Público —institución que, a diferencia de México, en algunos países de la región se inserta dentro del poder judicial— utilizando 10 indicadores sobre las páginas web.¹² En su estudio México figura entre las posiciones más bajas en información disponible en internet sobre el poder judicial. Mientras países como Chile y Costa Rica se encuentran a la vanguardia de la región. Hay aspectos —como la existencia de una página web y su membresía abierta— en que la mayoría de los países tienen puntajes altos, lo que indica que es una práctica ya estandarizada de los poderes judiciales. Sin embargo, hay otros aspectos como la declaración de patrimonio de los jueces que parecen tener un puntaje bajo en todos los países, es decir, que están lejos de ser una práctica normal.

12 Los criterios que se utilizaron para evaluar la información del sistema judicial son: PJ1) la existencia de una página web y sus características informacionales básicas; PJ2) La publicación y actualización de las sentencias de las diferentes cortes que componen el Poder Judicial; PJ3) La publicación y actualidad de los reglamentos institucionales; PJ4) La publicación de las estadísticas de funcionamiento de la institución, principalmente la relativa al manejo de las causas, la constancia y actualidad con que esto se desarrolla; PJ5) La publicación de la agenda de los diferentes tribunales; PJ6) La publicación de los recursos con que cuenta la institución, tanto físicos como materiales y humanos; PJ7) La publicación del presupuesto dispuesto y su ejecución del año en curso y anteriores; PJ8) La publicación de información respecto a los funcionarios de diversos rangos, como el salario, curricular, patrimonio y temas disciplinarios; PJ9) La publicación de los concursos y licitaciones que haga la institución; y finalmente; PJ10) El régimen de acceso en la página, que refiere a qué tan público y universal es el acceso a esta y su información.

A nivel general, de acuerdo con la información revisada por Valenzuela y coautores (2019) la mayoría de los países diseñan las tecnologías de la información y la comunicación en los poderes judiciales que sólo cumplen con la obligatoriedad de la norma general de transparencia, lo cual implica, una simple generación de páginas web que publican ciertos contenidos tanto administrativos como jurisdiccionales que no permiten establecer cursos de acción directa entre los tribunales y la ciudadanía. En América Latina la mayoría de los sitios web de los poderes judiciales fueron diseñados para resolver necesidades de información interna, en otras palabras, para comunicarse entre jueces, secretarios y personal de la corte. Esto habla de la necesidad y conveniencia de que la información disponible no se oriente sólo al consumo interno sino trata de llegar a la sociedad en su conjunto.

Dimensión 4. Integridad y responsabilidad

De acuerdo con Transparencia Mexicana y el Banco Mundial, la integridad es: “establecer y materializar los distintos requerimientos necesarios para que cada servidor público desarrolle sus funciones de manera proba, observando en todo momento las reglas establecidas por la ley y sin perder de vista que sus funciones le son inherentes a un compromiso con la sociedad” (Transparencia Mexicana e Instituto del Banco Mundial 2014, 13). Generar un marco de integridad en el Poder Judicial en la función jurisdiccional busca evitar actos de corrupción entre el personal que elabora las sentencias y los actores que dirimen conflictos, es decir evitar sobornos o cuotas por agilizar trámites y decisiones que violan procedimientos formales para obtener un beneficio privado o incluso generar sentencias para favorecer determinados intereses (Gloppen 2013; Ríos-Figueroa 2012).

El marco de integridad también busca evitar actos de corrupción internamente que tienen que ver directamente con el gobierno judicial que administra los bienes y servicios y se hace cargo de las contrataciones. Es necesario que los nombramientos sean procesos claros e íntegros y que lo mismo ocurra respecto de la duración en el cargo, el ascenso laboral y las sanciones, de modo que ninguno de ellos esté marcado por intereses propios o que se busque obtener algún beneficio particular mediante estos trámites y procesos (Gloppen 2013). Ahora bien, cuando la integridad es débil en los poderes judiciales es probable que se trastoque el estado de derecho porque la imparcialidad en la aplicación de la ley estaría sesgada en favor de determinados intereses (Ratner 2016). Las personas que laboran en los poderes judiciales deben estar sujetas a controles legales y administrativos que impidan el abuso, frenen posibles conflictos de interés y prevengan actos de corrupción. Además, tal y como ocurre en el resto de las

instituciones estatales, es necesario que cuenten con procedimientos claros y públicos para la eventual sanción de conductas inapropiadas.

Partiendo de esta premisa, se propone como cuarta dimensión analizar la integridad y responsabilidad judiciales. La importancia de incluir la integridad como una dimensión de la justicia abierta es evitar que los jueces y los actores involucrados en el gobierno judicial obtengan beneficios privados de su función (Transparencia Mexicana e Instituto del Banco Mundial 2014). Y sobre todo se debe tener claro que una democracia constitucional donde el poder político está limitado en beneficio de los ciudadanos, el poder judicial juega un papel relevante en la lucha contra la corrupción, por lo que es fundamental que los actores judiciales se conduzcan en un marco de integridad.

ESTRATEGIA DE COMPARACIÓN

Una vez precisado el concepto de justicia abierta que se construyó para este proyecto, es turno de explicar por qué se consideró conveniente realizar una investigación de carácter comparativo y, con base en ello, señalar cuál fue la estrategia que se definió en específico para realizar esa comparación. La razón fundamental para comparar al caso mexicano derivó de la necesidad de contar con referentes que permitieran conocer dónde se ubica frente a las experiencias de otras naciones. En otras palabras, estudiar a México de manera aislada supondría serias dificultades para comprender con precisión los avances que el Poder Judicial de la Federación ha logrado, así como para identificar los retos que tiene por delante. Por ello se optó por diseñar y aplicar una estrategia que hiciera posible analizar la experiencia mexicana frente a las de países con características similares en términos sociodemográficos y de arquitectura institucional. La comparación es una de las herramientas principales de las ciencias sociales y el derecho ya que brinda la posibilidad de describir casos específicos con profundidad, construir clasificaciones y tipologías, comprobar hipótesis o bien realizar predicciones (Landman 2002).¹³ A todo esfuerzo de comparación subyace el interés de controlar las generalizaciones que pueden extraerse observando un caso o un conjunto de casos (Sartori 1994). El número

13 La descripción permite analizar detalladamente las características de los objetos de estudio; la construcción de tipologías y clasificaciones ayuda a identificar diferencias y similitudes y a reducir la complejidad que distingue a la realidad social; la verificación de hipótesis hace posible explicar los factores que causan determinados fenómenos y, de este modo, a construir teoría; finalmente, la predicción permite hacer pronunciamientos probabilísticos sobre los fenómenos y procesos que ocurrirán en el futuro.

de casos analizados fue por un largo tiempo el criterio que utilizó para distinguir a los estudios comparados de otro tipo de investigaciones. Esto ha cambiado en las últimas décadas como resultado en gran medida de la reflexión metodológica sobre selección de casos y criterios de análisis. En la actualidad, los estudios comparados pueden clasificarse en tres categorías generales: a) de muchos casos o *N grande*, b) de pocos casos o *N pequeña* y c) estudios de caso (2002).

Dentro de la primera categoría se inscriben las investigaciones que analizan muestras representativas de poblaciones más amplias y buscan aislar los efectos de una variable por medio de herramientas estadísticas. Este método tiene la ventaja de limitar el sesgo de selección y la posibilidad de identificar relaciones causales susceptibles de generalización. Dado que los resultados de la comparación de muchas observaciones buscan ser aplicables a un gran número de casos y circunstancias, los conceptos utilizados suelen ser más abstractos y, por tanto, la información que proveen suele ser general. La segunda categoría se caracteriza por analizar muestras no representativas del universo de casos (Landman 2002).

Esta modalidad ofrece un contexto más amplio de cada unidad que la comparación de muchos países lo cual propicia la construcción de conceptos menos abstractos. Como la investigación se enfoca en casos específicos y no en variables, existen mayores probabilidades de hacer una selección sesgada y, por tanto, de que las inferencias de la investigación sean menos confiables. Finalmente, la tercera categoría son los estudios de caso que, aunque dificultan la obtención de inferencias generalizables, tienen la ventaja de hacer posible explorar con profundidad una observación o proceso específico, y así, confirmar o generar nuevas teorías (Landman 2002).

Para el desarrollo del OBSERVATORIO DE JUSTICIA ABIERTA en el ámbito local se optó por una estrategia *N-grande* que incluye a todas las entidades federativas. Esta decisión se sustenta principalmente en que, pese a la abstracción que caracteriza al concepto de justicia abierta, existen características que lo hacen comparable. Esto mismo ocurre con las entidades federativas que, por pertenecer a un mismo país, también resultan idóneas para la aplicación de un ejercicio comparativo. Vale la pena subrayar que el OBSERVATORIO DE JUSTICIA ABIERTA no busca comprobar una hipótesis causal, sino aplicar la metodología a diferentes casos para comprobar su utilidad. Así, estos criterios resultan suficientes para realizar una comparación que brinde información para contribuir a que se establezcan parámetros comunes para las entidades.

CRITERIOS E INDICADORES

Hasta ahora se han explicado el concepto, las dimensiones y la estrategia de comparación utilizadas en el estudio, pero no los criterios e indicadores específicos para la identificación de prácticas de justicia abierta. Ese es precisamente el objetivo de esta sección. Los conceptos son teorías sobre un fenómeno, abstracciones de la realidad con consecuencias empíricas (Schedler 2010). El concepto de justicia abierta que se presentó previamente tiene cuatro dimensiones de acuerdo con la discusión teórica sobre el gobierno abierto (transparencia y acceso a la información, participación ciudadana, innovación en el uso de tecnologías e integridad y responsabilidad). El concepto es aplicable al conjunto de atribuciones —jurisdiccionales y no jurisdiccionales— de las instituciones judiciales. Sin embargo, para analizar sus implicaciones observables (indicadores) se optó por enfocar la investigación a aspectos de las arquitecturas institucionales que han separado el ejercicio de la función jurisdiccional que ejercen los órganos de cierre de los sistemas jurídicos locales, del ejercicio de la función de gobierno judicial, vinculada a la administración de la carrera judicial, así como a la vigilancia y disciplinas de los órganos inferiores a esos tribunales de cierre. De este modo, el análisis sobre la justicia abierta se enfocó en determinar la existencia de información que revele la instrumentación de prácticas vinculadas a hacer efectivas la transparencia, el acceso a la información y la participación ciudadana tanto en la función jurisdiccional de los tribunales superiores y supremos, como en la de gobierno judicial de los consejos judiciales, en un marco de integridad y responsabilidad y mediante la innovación en el uso de tecnologías.

Este apartado se concentra en la revisión de la existencia de información que revele la instrumentación de prácticas tanto en la función jurisdiccional como en la de gobierno judicial de los consejos judiciales, en un marco de integridad y responsabilidad y mediante la innovación en el uso de tecnologías. La premisa detrás de ello es que la identificación de prácticas es una mejor estrategia en términos jurídicos, metodológicos y de política pública, que la evaluación del cumplimiento. Esto es así en términos jurídicos por el breve periodo que ha transcurrido desde la formalización de los principios de gobierno en el orden jurídico nacional y las características de las facultades de los organismos garantes antes referidos. En términos metodológicos la estrategia es adecuada por las enormes dificultades que supondría evaluar el cumplimiento de una noción —justicia abierta— que no se encuentra formalmente contenida en la ley. Finalmente, en términos de política pública, resulta más constructivo investigar lo que se está aplicando en la práctica, de manera que sea posible construir un marco de referencia sustentado en evidencia que sirva como insumo

para los tomadores de decisiones. Eso cobra aún mayor sentido si se tiene en cuenta que la intención expresa del INAI fue que el OBSERVATORIO explorase lo que ocurre específicamente en tribunales superiores y consejos de la judicatura.

De este modo, siguiendo lo dicho en el apartado previo respecto de la progresiva configuración de arquitecturas institucionales donde las funciones jurisdiccionales y de gobierno están separadas orgánicamente, este trabajo se concentra en el análisis de las prácticas de justicia abierta adoptadas por: 1) los órganos de mayor jerarquía en el ejercicio de la función jurisdiccional, es decir, en la resolución de litigios e interpretación normativa; y 2) los órganos de gobierno judicial en el ejercicio de sus funciones de administración de la carrera judicial y de vigilancia y disciplina de los órganos inferiores.

Ahora bien, la investigación de “buenas prácticas” o “mejores prácticas” no es una cuestión nueva para las ciencias sociales y otras disciplinas. De hecho, la producción académica sobre este tema ha crecido de manera notable en las décadas más recientes (Bardach 1994, Marc-Aurele, y Wu 2004; Vesely 2011). Pese a que esto ha ocurrido en diversos campos de conocimiento, los ejercicios en la materia no siempre precisan con suficiente claridad por qué determinadas prácticas merecen ser calificadas como “buenas” “mejores”, y otras no.

Más que ofrecer una calificación de prácticas, esta investigación busca identificar a aquellas prácticas en las que se adviertan esfuerzos por materializar aspectos vinculados a las cuatro dimensiones de justicia abierta antes descritas. La razón para orientar el trabajo en esta dirección deriva del poco tiempo que ha transcurrido desde el inicio de la difusión mundial de la idea de gobierno abierto y, particularmente, desde su incorporación a la legislación nacional. Por lo breve de este lapso, resulta conveniente identificar prácticas desde un enfoque dicotómico o binario en lugar de intentar jerarquizar las prácticas identificadas de modo que fuese posible calificarlas como “mejores”, “buenas” o “malas”.

Con todo, fue necesario construir una estrategia clara que permitiera realizar ese ejercicio de identificación. Bretschneider y coautores (2004) sostienen que para identificar prácticas es necesario que se cumplan tres condiciones: [1] la existencia de una acción de una organización específica, [2] un ejercicio comparativo y [3] un vínculo entre la acción y un fin determinado. En el caso del OBSERVATORIO, esas condiciones corresponden a: [1] acciones emprendidas por los poderes judiciales, [2] el ejercicio comparativo involucra instituciones judiciales con funciones análogas, y [3] el vínculo entre la acción y los fines está determinado por la asociación de dichas acciones con las cuatro dimensiones de la justicia abierta.

Las acciones que emprenden los poderes judiciales son de muy diversa índole y pueden observarse de maneras diversas: acudiendo de manera física a sus oficinas, entrevistando a funcionarios y usuarios del sistema de justicia, leyendo las sentencias que emiten, entre otras. Por tratarse de una investigación comparativa que se desarrolló en un tiempo específico, se optó por observar dichas prácticas a partir de la información disponible en las páginas de internet de los 32 poderes judiciales locales. Ello brindó además la posibilidad de emplear fuentes análogas y, por tanto, de evitar sesgos derivados de la proximidad física a dichas instituciones.

La identificación consistió en revisar, durante la segunda quincena de septiembre de 2019, las páginas de internet a fin de precisar si la información disponible permitía inferir que la institución correspondiente se encuentra realizando esfuerzos por instrumentar —explícita o implícitamente— prácticas de justicia abierta en sus cuatro dimensiones. Para cada dimensión se eligieron indicadores relacionados con temas específicos que resultan fundamentales para comprender si los esfuerzos de apertura están relacionados con aspectos fundamentales del ejercicio de las funciones jurisdiccionales y de gobierno judicial.

La estrategia de identificación dicotómica o binaria brindó además la posibilidad de saber en qué instituciones sí existe evidencia de la aplicación de prácticas y cuáles no. Y ello a su vez, permitió calcular para cada institución en qué proporción de los indicadores bajo análisis se encontró esa evidencia y, por tanto, ofrecer una mirada agregada.

La idea fue no sólo contar con información que hiciera posible ofrecer una imagen de lo que ocurre en cada dimensión. El siguiente cuadro resume los indicadores para cada dimensión, las instituciones a las que aplica cada uno de ellos, así como los criterios de identificación y valores asignados.

Cuadro. 1
Prácticas de justicia abierta
Indicadores y criterios para su identificación

| Indicador | Criterios de identificación y valores asignados |
|--|--|
| DIMENSIÓN 1: TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN | |
| <p>Publicación de acuerdos. La posibilidad de contar con información que dé cuenta de las decisiones de los órganos jurisdiccionales es fundamental para la transparencia y el acceso a la información. Por ello la primera cuestión a la que se puso atención.</p> | <p>1= Se identificaron en la página de internet de la institución acuerdos relacionados con decisiones jurisdiccionales del tribunal superior o supremo (al menos del órgano pleno) . 0= En todos los demás casos</p> |
| <p><i>Publicación de sentencias</i> La posibilidad de contar con información que dé cuenta de las decisiones de los órganos jurisdiccionales es fundamental para la transparencia y el acceso a la información. Esto es particularmente relevante en el caso de las sentencias pues son los documentos que plasman los resultados de las labores de resolución de conflictos jurídicos e interpretación normativa de los tribunales.</p> | <p>1= Se identificaron en la página de internet de la institución sentencias en texto completo (al menos del órgano pleno). 0= En todos los demás casos.</p> |
| <p><i>Publicación de criterios jurisprudenciales</i> En el sistema jurídico mexicano no todas las sentencias constituyen precedentes vinculantes o jurisprudencia obligatoria. En el ámbito federal existe un complejo sistema de creación, publicación y difusión de criterios jurisprudenciales que determina cuáles son efectivamente vinculantes y cuáles persuasivos. Teniendo en cuenta esas características, se buscó conocer si los poderes judiciales publican criterios jurisprudenciales o relevantes, independientemente de la publicación que hacen de las sentencias.</p> | <p>1= Se identificó en la página de internet de la institución la publicación de criterios jurisprudenciales. 0= En todos los demás casos.</p> |

| Indicador | Criterios de identificación y valores asignados |
|--|---|
| <p>Sesiones del tribunal superior</p> <p>Las sentencias y acuerdos plasman los resultados de las decisiones de los órganos judiciales, pero no necesariamente brindan información sobre el proceso que llevó a esas decisiones, incluidas las sesiones en las que éstas se tomaron. Con la inclusión de esta categoría se pretende precisar si existe apertura en cuanto a la información de esas sesiones.</p> | <p>1=Se identificaron en la página de internet de la institución actas, transcripciones o videgrabaciones de las sesiones de los órganos jurisdiccionales.</p> <p>0= En todos los demás casos.</p> |
| <p>Información curricular</p> <p>La justicia abierta no sólo tiene que ver los procesos jurisdiccionales y sus resultados, sino con saber quiénes son las personas que controlan esos procesos, interpretan la ley y toman las decisiones judiciales. Y esto mismo ocurre con los consejos judiciales en las entidades en los que existen.</p> | <p>1= Se identificó en la página de internet de la institución información curricular de los integrantes del tribunal superior o supremo y, en su caso, del consejo judicial.</p> <p>0= En todos los demás casos.</p> |
| <p>Publicación de decisiones del órgano de gobierno judicial</p> <p>Conocer la labor de los consejos judiciales como órganos de gobierno judicial requiere acceder a las decisiones que estos toman. Por ello se consideró relevante comprender, en las 32 entidades donde esos consejos existen, si las decisiones plasmadas en acuerdos, resoluciones u otros documentos son accesibles para la ciudadanía.</p> | <p>1= Se identificaron en la página de internet de la institución documentos en texto completo (acuerdos, resoluciones, convocatorias, lineamientos) que den cuenta de las decisiones del órgano de gobierno judicial o sus comisiones.</p> <p>0= En todos los demás casos.</p> |
| <p>Sesiones del órgano de gobierno judicial</p> <p>De manera análoga a lo planteado respecto de los órganos jurisdiccionales, el ejercicio busca saber si hay información sobre las sesiones celebradas por los consejos judiciales.</p> | <p>1=Se identificaron en la página de internet de la institución actas, transcripciones o videgrabaciones de las sesiones del órgano de gobierno judicial o sus comisiones.</p> <p>0= En todos los demás casos.</p> |

| Indicador | Criterios de identificación y valores asignados |
|--|---|
| <p>Integración de órganos inferiores</p> <p>Los órganos de gobierno judicial tienen entre sus funciones administrar y supervisar a los órganos inferiores a los tribunales superiores. Una cuestión fundamental en materia de transparencia y acceso a la información es saber cuáles son esos órganos inferiores y cómo están integrados.</p> | <p>1=Se identificó en la página de internet de la institución información que dé cuenta de la integración de los órganos jurisdiccionales inferiores que se encuentran bajo la jurisdicción del órgano de gobierno judicial. 0= En todos los demás casos.</p> |
| <p>Procesos de reclutamiento y promoción en la carrera judicial</p> <p>Una de las atribuciones primordiales de los consejos judiciales es administrar la carrera judicial. Esa labor pasa por controlar los procesos mediante los que se recluta y promueve a las personas que forman parte de la carrera judicial. Para conocer si hay apertura en esta materia, se buscó información sobre esos procesos, incluidas convocatorias y resultados.</p> | <p>1= Se identificaron en la página de internet de la institución documentos expedidos por el órgano de gobierno judicial relacionados con los procesos de reclutamiento y promoción de los funcionarios de carrera judicial. 0= En todos los demás casos.</p> |
| <p>Resultados de visitas e inspecciones a órganos inferiores</p> <p>El ejercicio de la función de administración de la carrera judicial no se restringe a llevar a cabo procesos de reclutamiento y promoción, sino que abarca también actividades de vigilancia y disciplina. A fin de comprender si los poderes judiciales dan cuenta específicamente de sus actividades de vigilancia, se consideró oportuno revisar si ponen a la disposición de la sociedad información sobre ellas.</p> | <p>1= Se identificaron en la página de internet de la institución documentos que presenten los resultados de la visitas o inspecciones realizadas por el órgano de gobierno judicial a los órganos inferiores. 0= En todos los demás casos.</p> |
| <p>Sanciones a funcionarios de carrera judicial</p> <p>En complemento al indicador anterior, es fundamental saber si posible conocer los resultados de las tareas disciplinarias a cargo de los órganos de gobierno judicial. La revisión efectuada pretendió identificar información sobre los funcionarios sancionados de forma interna por el propio poder judicial.</p> | <p>1= Se identificó en la página de internet información sobre los funcionarios de carrera judicial que han sido objeto de sanciones disciplinarias. 0= En todos los demás casos.</p> |

| Indicador | Criterios de identificación y valores asignados |
|---|--|
| DIMENSIÓN 2: PARTICIPACIÓN CIUDADANA | |
| <p>Regulación interna sobre amicus curiae.</p> <p>La figura de <i>amicus curiae</i> permite a las personas ajenas a los litigios ofrecer información que puede resultar relevante para las instancias jurisdiccionales. Esta característica hizo conveniente indagar si esa figura se aplica o no. El ejercicio no pretende analizar experiencias concretas, sino la existencia de regulaciones expedidas por los propios poderes judiciales en la materia. La idea detrás ello es que la existencia de dichas regulaciones es un indicador de la institucionalización de esta práctica.</p> | <p>1= Se identificaron en la página de internet de la institución normas internas (acuerdos, reglamentos, lineamientos) que regulen la figura de amicus curiae.</p> <p>0= En todos los demás casos.</p> |
| <p>Regulación sobre expertos y científicos</p> <p>Una práctica común de los tribunales es apoyarse en especialistas en los procesos de resolución de litigios. Los peritos son probablemente la figura más utilizada. En México y otros países también se ha consultado a expertos y científicos sobre cuestiones que requieren de su conocimiento especializado. Dada su relevancia, se consideró oportuno saber si esas figuras están institucionalizadas en la normativa interna de las instituciones.</p> | <p>1= Se identificaron en la página de internet de la institución normas internas (acuerdos, reglamentos, lineamientos) que regulen la participación de peritos, expertos o científicos en auxilio en la resolución de asuntos judiciales.</p> <p>0= En todos los demás casos.</p> |
| <p>Unidades administrativas de comunicación o vinculación social</p> <p>Toda autoridad tiene la responsabilidad de comunicar con oportunidad sus labores y construir políticas de vinculación con la sociedad. Una forma de saber si esa responsabilidad se encuentra institucionalizada es observando si cuentan con áreas específicamente dedicadas a la comunicación o vinculación social.</p> | <p>1= Se identificó en la página de internet de la institución información que dé cuenta de la existencia de unidades administrativas dedicadas a la comunicación y vinculación social.</p> <p>0= En todos los demás casos.</p> |

| Indicador | Criterios de identificación y valores asignados |
|--|---|
| <p>Buzones o herramientas de contacto</p> <p>Los poderes judiciales requieren de herramientas que faciliten el contacto con la ciudadanía. Esas herramientas son fundamentales para hacer consultas, presentar quejas o plantear sugerencias. Reconociendo su importancia, se consideró conveniente saber qué poderes judiciales cuentan efectivamente con ellas.</p> | <p>1= Se identificaron en la página de internet de la institución buzones o herramientas que permitan a la ciudadanía ponerse en contacto con la institución.</p> <p>0= En todos los demás casos.</p> |
| <p>DIMENSIÓN 3: INNOVACIÓN EN EL USO DE TECNOLOGÍAS</p> | |
| <p>Sistemas de consulta de decisiones y sentencias</p> <p>La posibilidad de acceder decisiones y sentencias es decisiva no sólo en el escrutinio público de la actividad judicial sino en la propia práctica jurídica. Ese impacto depende en gran medida de las modalidades de acceso a esos documentos pues no es lo mismo poder acceder en línea a listados de sentencias que contar con sistemas donde éstas puedan localizarse y consultarse de forma sencilla. Teniendo en cuenta lo anterior, se consideró necesario conocer si los poderes judiciales cuentan con sistemas electrónicos de consulta sentencias y decisiones judiciales.</p> | <p>1= Se identificaron en la página de internet de la institución sistemas o herramientas electrónicas de consulta de decisiones y sentencias.</p> <p>0= En todos los demás casos.</p> |
| <p>Estadísticas judiciales</p> <p>Comprender la labor de los tribunales no sólo requiere de tener acceso a sus decisiones sino también comprender en forma agregada los resultados de su actividad. Para conocer las prácticas en esta materia, se analizó si las instituciones cuentan con información estadística, independientemente de lo que precisen las normas en la materia.</p> | <p>1= Se identificaron en la página de internet de la institución secciones especializadas en estadística judicial o información estadística sobre procesos jurisdiccionales.</p> <p>0= En todos los demás casos.</p> |

| Indicador | Criterios de identificación y valores asignados |
|---|---|
| <p><i>Transmisión de sesiones vía internet</i></p> <p>La transmisión de sesiones vía internet es una práctica que algunos tribunales han institucionalizado. Algunos especialistas han destacado sus efectos negativos en la calidad de las deliberaciones y los procesos de toma de decisión.¹⁴ Con todo, considerando el potencial impacto en materia de transparencia y lo que revela sobre el uso de herramientas tecnológicas por parte de los poderes judiciales, se consideró conveniente evaluar si estos transmiten a través de internet sus sesiones.</p> | <p>1= Se identificó en la página de internet de la institución información que dé cuenta de la transmisión de sesiones vía internet.</p> <p>0= En todos los demás casos.</p> |
| <p><i>Herramientas para promover o dar seguimiento a litigios.</i></p> <p>La posibilidad de presentar litigios vía internet o de dar seguimiento a las distintas diligencias y actividades que se realizan respecto de ellos es una cuestión fundamental para la impartición de justicia en la actualidad. Es fundamental porque facilita el acceso a la justicia y contribuye a agilizar el trabajo de los tribunales. Para conocer las prácticas que existen en la materia se revisará si existe información que advierta la existencia de este tipo de herramientas.</p> | <p>1= Se identificaron en la página de internet de la institución herramientas que permitan presentar litigios vía electrónica o facilitan darles seguimiento por esa misma vía.</p> <p>0= En todos los demás casos.</p> |
| <p><i>Sistemas electrónicos relacionados con la carrera judicial</i></p> <p>Dado que la administración de la carrera judicial es un elemento esencial de la función de gobierno judicial, la utilización de herramientas tecnológicas en el ejercicio y difusión de las actividades en la materia también debe serlo. Partiendo esa premisa, el examen consistió en precisar si hay información que indique que esos sistemas existen.</p> | <p>1=Se identificaron en la página de internet de la institución sistemas electrónicos relacionados con las labores de reclutamiento y promoción de funcionarios de carrera judicial.</p> <p>0= En todos los demás casos.</p> |

14 Al respecto véase el trabajo de Pou Giménez (2017).

| Indicador | Criterios de identificación y valores asignados |
|---|--|
| <p>Uso de redes sociales</p> <p>Las redes sociales son una herramienta que facilita la interacción entre ciudadano y autoridades. Su uso habla del interés de las autoridades por ampliar los canales de comunicación con la sociedad, pero también de la convicción de hacerlo mediante modalidades asociadas a las nuevas tecnologías. Reconociendo el potencial de estas herramientas, se consideró conveniente conocer si los poderes judiciales hacen uso de tres redes específicas: Facebook, Twitter y Youtube.</p> | <p>0.333= Se identificó información que indique que existe una cuenta oficial de la institución en Facebook.</p> <p>0.333= Se identificó información que indique que existe una cuenta oficial de la institución en Twitter.</p> <p>0.333= Se identificó que indique que existe una cuenta oficial de la institución en YouTube.</p> <p>0= En todos los demás casos.</p> |
| <p>DIMENSIÓN 4: INTEGRIDAD Y RESPONSABILIDAD</p> | |
| <p>Códigos, lineamientos o guías sobre ética judicial</p> <p>La ética judicial es un aspecto al que en México se ha prestado atención desde hace tres lustros. En ello tuvo mucho que ver la expedición del Código de Ética del Poder Judicial de la Federación en 2004, y la del Código Iberoamericano de Ética Judicial en 2006. Una de las cuestiones que subyacen a estos documentos es la intención de promover conductas que garanticen la integridad de la función judicial. Reconociendo la importancia de esa conexión, el primer indicador al que prestó atención fue la existencia de códigos, lineamientos o guías en materia de ética judicial.</p> | <p>1= Se identificaron en la página de internet de la institución códigos, lineamientos o guías en materia de ética judicial.</p> <p>0= En todos los demás casos.</p> |
| <p>Regulación interna sobre impedimentos, recusaciones y excusas</p> <p>Uno de los aspectos en los que puede verse la promoción de la integridad es la existencia de instrumentos expedidos por los propios poderes judiciales que desarrollen las reglas establecidas en las leyes, particularmente en las que determinan la organización de la justicia en cada entidad. La segunda categoría analizada fue la existencia de esta clase de instrumentos.</p> | <p>1= Se identificaron en la página de internet de la institución normas internas que regulen impedimentos, recusaciones o excusas.</p> <p>0= En todos los demás casos.</p> |

| Indicador | Criterios de identificación y valores asignados |
|---|--|
| <p><i>Declaraciones patrimoniales</i></p> <p>La legislación mexicana establece obligaciones para que, a partir de determinados niveles, los funcionarios presenten declaraciones periódicas sobre su situación patrimonial. Dado que estas normas están estrechamente asociadas a los temas de esta dimensión, la exploración en este caso supuso identificar si efectivamente están publicadas esas declaraciones en las páginas de internet respectivas.</p> | <p>1= Se identificaron en la página de internet de la institución declaraciones de la situación patrimonial de los funcionarios que laboran en ella. 0= En todos los demás casos.</p> |
| <p><i>Declaraciones de conflictos de interés</i></p> <p>Las disposiciones expedidas en los últimos años en materia anticorrupción contemplan la obligación de que los funcionarios públicos presenten declaraciones de conflictos de interés. Al momento en que se elaboró este proyecto, las instancias mexicanas responsables había emitido los formatos correspondientes. Con todo, como el OBSERVATORIO no busca evaluar el cumplimiento de la ley sino conocer prácticas en materia de justicia abierta, se consideró conveniente explorar si existen instituciones en otras naciones que ya aplican esta práctica.</p> | <p>1= Se identificaron en la página de internet de la institución declaraciones conflictos de interés de los funcionarios que laboran en ella. 0= En todos los demás casos.</p> |

Fuente: elaboración propia.

PRÁCTICAS DE JUSTICIA ABIERTA EN EL ÁMBITO LOCAL

Han transcurrido poco más de cuatro años desde la incorporación de la idea de gobierno abierto a la legislación mexicana. En este lapso se han expedido y reformado leyes federales y locales para plasmar las innovaciones que produjo la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El carácter general de esa fue determinante para que el gobierno abierto fuese recogido en los nuevos ordenamientos. En la actualidad todos aluden a ese concepto y uno de ellos, además, hace referencia explícita a la justicia de abierta.¹⁵ Ni el gobierno abierto ni la justicia abierta son, pues, cuestiones ajenas en el ámbito local. Esto no quiere decir, sin embargo, que los principios que subyacen a esas nociones se encuentren plenamente enraizados en las instituciones judiciales. Y justamente por esta razón resulta oportuno analizar los avances que se han conseguido en este breve lapso, identificando en específico las prácticas que se han adoptado para materializar esos principios o que, pese a no estar estrictamente inspiradas en ellos, puedan ser consideradas como prácticas favorables a la justicia abierta.

Este apartado final presenta los resultados de la investigación que se realizó en el marco del OBSERVATORIO DE JUSTICIA ABIERTA 2019 para identificar este tipo de prácticas. La investigación involucró la revisión de las páginas de internet de los poderes judiciales de las 32 entidades federativas conforme al diseño de investigación descrito en la sección anterior. El fin último de este ejercicio es arrojar conclusiones útiles para saber lo que está ocurriendo en la actualidad y, a partir de ello, alimentar con evidencia a las tareas de diseño e instrumentación de política judiciales. El capítulo se organiza en tres apartados: el primero analiza la relación entre arquitectura institucional y la estructura de la información disponible en internet de cada uno de los poderes judiciales; el segundo expone los resultados en función de las cuatro dimensiones que conforman al concepto de justicia abierta que se utiliza en la investigación; y el tercero ofrece un balance general de los resultados agregados.

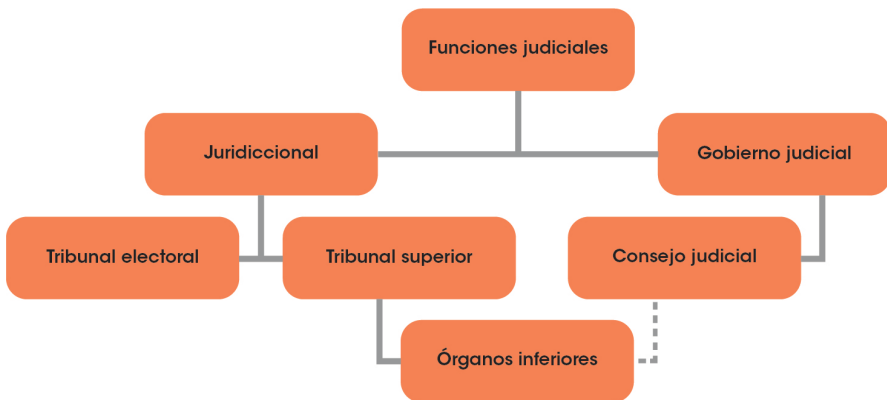
15 Se trata de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, cuyo artículo 73 dispone a la letra lo siguiente: “[a]demás de lo señalado en el artículo anterior, El Congreso del Estado, el Poder Ejecutivo Estatal, el Poder Judicial de Estado, los organismos constitucionalmente autónomos, Los Gobiernos Municipales y demás sujetos obligados en el ámbito Estatal y Municipal, procurarán llevar a cabo las acciones necesarias a efecto de cumplir con los compromisos de la Alianza para el Gobierno Abierto, en el ámbito de sus competencias: I. Gobierno Abierto; II. Parlamento Abierto, y III. Justicia Abierta”. El texto completo está disponible en esta liga: [http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2018.nsf/b18e997e9f98ccd38625823c005f961b/\\$FILE/DECRETO%202017.-.%20Ley%20de%20Transparencia%20\(09-MAY-2016\).pdf](http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2018.nsf/b18e997e9f98ccd38625823c005f961b/$FILE/DECRETO%202017.-.%20Ley%20de%20Transparencia%20(09-MAY-2016).pdf).

ARQUITECTURA INSTITUCIONAL Y DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN

Una de las tendencias más relevantes que se observan en el ámbito local en materia de arquitectura institucional es la creación de consejos judiciales. De hecho, como se mencionó en el apartado primero, 29 de las entidades cuentan en la actualidad con este tipo de instituciones, lo cual implica la existencia de arquitecturas institucionales que separan orgánicamente el ejercicio de las funciones jurisdiccional y de gobierno judicial. El diagrama 2 explica esta cuestión mostrando la forma en que se articulan esas dos funciones con esa arquitectura. Como se aprecia, la función jurisdiccional es desempeñada por los órganos que adjudican conflictos, es decir, los tribunales superiores, los órganos inferiores a ellos y los tribunales electorales no fueron analizados en este trabajo porque así lo consideró conveniente el INAI debido a las características de su regulación y al diseño mixto del método para la designación de sus integrantes. Por su parte, la función de gobierno judicial está a cargo o se desempeña con la participación de los consejos judiciales, en las entidades donde estos existen.

Diagrama 2.

Arquitectura institucional y ejercicio de funciones en los poderes judiciales locales



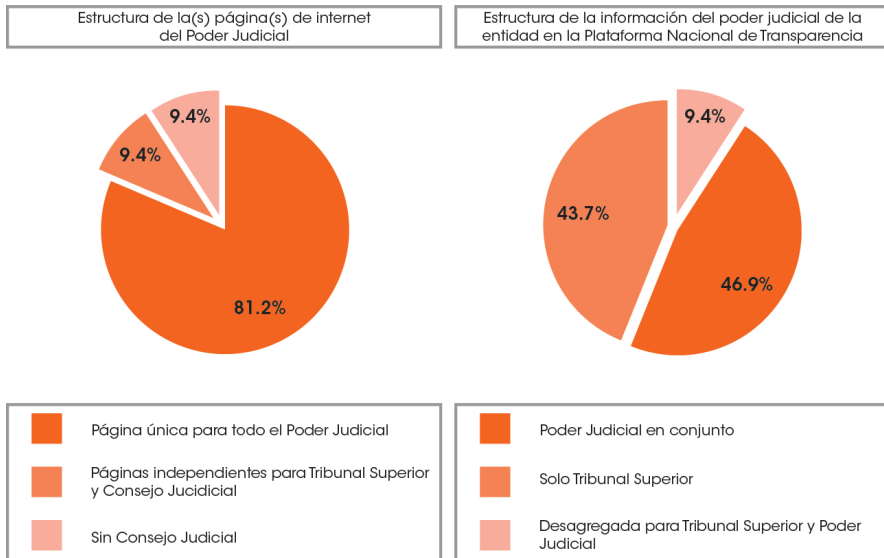
Fuente: elaboración propia.

Los consejos tienen atribuciones respecto de los órganos inferiores a los tribunales superiores, no así sobre estos últimos cuya administración es competencia propia, tal y como ocurre en el ámbito federal con la Suprema Corte de Justicia y el Consejo de la Judicatura Federal. La comparación que se hizo de las entidades consistió, por tanto, en la revisión de las páginas de internet de las instituciones judiciales de las 32 entidades federativas. En las 29 entidades que cuentan con consejos, la revisión incluyó el registro de información referente a sus tareas de administración y vigilancia de los órganos inferiores, y en las tres restantes se basó en la información disponible en las páginas de los tribunales superior o del poder judicial en conjunto.

Uno de los hallazgos más importantes del estudio derivó precisamente de la exploración de la estructura de las páginas de internet, pues en la mayor parte de las entidades esa estructura no permite distinguir siempre y con toda claridad la información que corresponde a los consejos de la relativa a los tribunales superiores. Esto es así porque más del 80% de las entidades cuentan con una sola página para todo el poder judicial y no con páginas individuales para el tribunal y el consejo. Como se aprecia en la gráfica 6, este porcentaje aumenta a 90% cuando se suman los tres estados que no tienen consejos judiciales. De hecho, al momento en que se realizó esta exploración durante el mes de septiembre de 2019 existían únicamente tres entidades donde los consejos judiciales y los tribunales superiores contaban con páginas de internet independientes: Jalisco, San Luis Potosí y Yucatán.

Dado el énfasis que este estudio hizo en estudiar la apertura de los tribunales superiores y los consejos judiciales, buscó alternativas para acceder a información que permitiera analizar de manera independiente a esos dos tipos de instituciones en las 29 entidades en las que existen consejos judiciales. La mejor alternativa para realizar ese análisis fue consultar la Plataforma Nacional de Transparencia. Al revisar ese acervo, se identificó que en 43.7% de las entidades la información corresponde al poder judicial en conjunto, es decir, no hay información desagregada para tribunales superiores y consejos (ver gráfica 6). Y dado que en otro 46.9% la información corresponde exclusivamente a los tribunales superiores, sólo en tres entidades (9.4%) existen datos separados para consejos y tribunales.

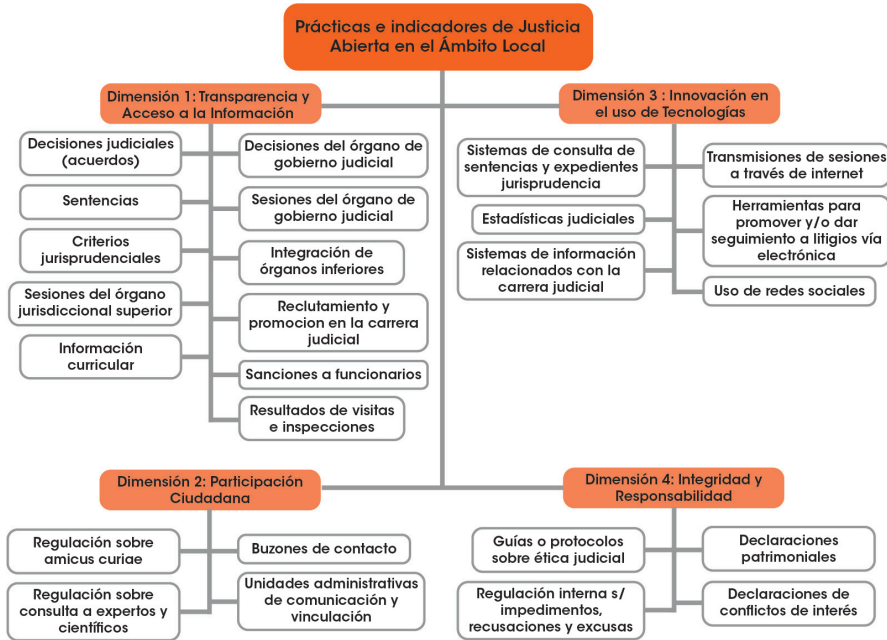
Gráfica 6.
Estructura de la info. disponible en internet de los poderes judiciales locales



Fuente: elaboración propia.

En suma, el análisis de las páginas de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia muestran las dificultades que enfrentan las personas interesadas al buscar información sobre el desempeño de los poderes judiciales, pues la forma en que está estructurada esa información no hace posible saber siempre, en todos los casos y con toda claridad si la información disponible corresponde al tribunal o al consejo. Esta cuestión afectó a este estudio ya que supuso limitaciones importantes para analizar de manera diferenciada a las funciones jurisdiccional y de gobierno judicial. Para hacer frente a esa limitación se diseñó una estrategia de investigación que permitió analizar de manera comparativa a todas las entidades a partir de criterios homogéneos. Esa estrategia se concentró en el análisis de las cuatro dimensiones de la justicia abierta, distinguiendo sólo cuando sea posible si la información corresponde al tribunal superior o al consejo judicial.

Diagrama 3. Prácticas e indicadores por dimensión



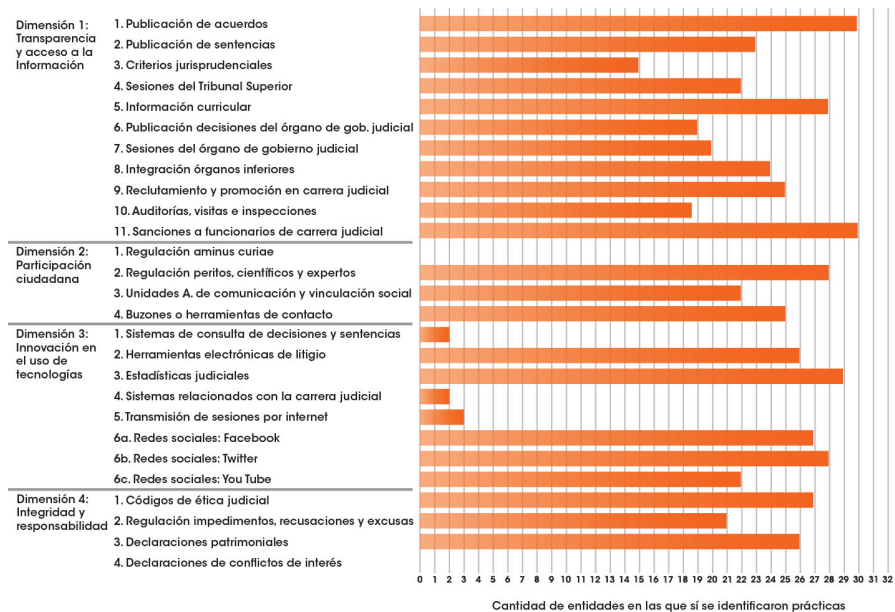
Fuente: elaboración propia.

Una vez que se advirtió sobre los problemas que implicó para la investigación la forma en que está organizada la información disponible en internet de los poderes judiciales, es posible dar paso a la exposición de los resultados que se obtuvieron de la exploración de las prácticas de justicia abierta que han adoptado los poderes judiciales de las 32 entidades federativas. Para facilitar la comprensión del análisis que se presenta en las páginas siguientes, el diagrama 3 ilustra las categorías e indicadores considerados para cada dimensión, conforme al diseño de investigación descrito en el capítulo previo.

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

La identificación de prácticas de justicia abierta en la dimensión transparencia y acceso a la información se realizó a partir de 11 categorías: 1) *publicación de acuerdos*; 2) *publicación de sentencias*; 3) *publicación de criterios jurisprudenciales*; 4) *sesiones del Tribunal Superior*; 5) *información curricular*; 6) *decisiones del órgano de gobierno judicial (consejos judiciales)*; 5) *sesiones del órgano de gobierno judicial*; 8) *integración de órganos inferiores*; 9) *procesos de reclutamiento y promociones en la carrera judicial*; 10) *sanciones a funcionarios de carrera judicial*; y 11) *resultados de visitas e inspecciones a órganos inferiores* (véase diagrama 3).

Gráfica 7.
Prácticas de justicia abierta por dimensión e indicador



Fuente: elaboración propia.

Como se aprecia en la gráfica 7, en ninguna de esas categorías se identificaron resultados positivos para todas las 32 entidades. En todo caso, las categorías en las que se observan mejores resultados son las relativas a la *publicación de acuerdos*, *información curricular* y *sanciones a funcionarios*. El que esto sea así tuvo mucho ver que

esas prácticas formen parte, en mayor o menor medida, de las obligaciones legales en materia de transparencia. De hecho, como se explicará a continuación, este fue un factor decisivo para que los resultados en esta dimensión sean en general positivos.

En cuanto a la *publicación de acuerdos*, destaca que sólo en dos casos no haya sido posible identificar información. Esto indica que se trata de una práctica que está por lo general institucionalizada, lo cual no quiere decir necesariamente que no existan diferencias notables y áreas de oportunidad. Y, en efecto, aunque la mayor parte de los poderes judiciales publican información sobre los acuerdos, la calidad de esa información y las modalidades de consulta varían de manera importante. Sobresalen en este sentido las experiencias de Aguascalientes y Chihuahua pues sus páginas de internet incluyen modalidades de búsqueda que facilitan la consulta. La principal área de oportunidad que se observa en cuanto a este tema se refiere a la posibilidad de que los usuarios puedan saber con precisión el universo de acuerdos accesibles a través de internet, lo cual supone que se brinde una explicación del conjunto de órganos jurisdiccionales cuyos acuerdos son consultables, así como el periodo al que estos corresponden.

Como se dijo en el capítulo previo, la *publicación de sentencias* es una práctica indispensable de justicia abierta pues de otro modo las personas no pueden conocer con claridad los resultados primordiales de la función de los tribunales: la adjudicación de conflictos jurídicos a partir de la interpretación del derecho vigente. En 23 de las 32 entidades analizadas se encontró información que muestra que esa publicación efectivamente se realiza. Lo primero que destaca en este caso no es el amplio número de entidades donde se identificaron sentencias sino que en nueve esto no sea así pese a las obligaciones que establecen las normas en la materia.¹⁶ Pero es aún más relevante el hecho de que en 11 de las 23 entidades las sentencias publicadas sean exclusivamente aquellas que los propios poderes judiciales consideraron de interés público y que en las 12 restantes no se pueda saber con precisión el universo al que corresponde la información consultable.¹⁷

16 Un ejemplo es el caso de Baja California Sur donde existe un hipervínculo que remite a un documento que se precisa que no hay información porque ésta se encuentra en proceso de creación. Otro ejemplo es Durango donde la página del poder judicial remite a la Plataforma Nacional de Transparencia y en la que el documento descargable precisa que la información no está disponible porque no se cuenta con un sistema electrónico.

17 El caso de Baja California sirve para ilustrar el problema del interés público pues cuando se consulta la información disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia únicamente es posible identificar para el año 2019 un hipervínculo que a su vez remite a un mensaje que señala lo siguiente “[d]urante el periodo que se informa no se ha generado información en este rubro”.

Es claro entonces que la cifra sobre la *publicación de sentencias* resulta engañosa si no se acompaña de un análisis sobre los alcances de la información disponible. Dicho de otro modo, resultaría poco preciso decir que la práctica de publicar sentencias se encuentra extendida si las sentencias que se publican son una colección seleccionada por los propios órganos judiciales o bien un subconjunto indefinido del total de sentencias que emite el poder judicial. Esto, como se dijo previamente, no ha pasado desapercibido para organizaciones de la sociedad que han realizado ejercicio para evaluar el estado de la justicia abierta en el ámbito local.¹⁸ Los resultados obtenidos en este estudio coinciden de manera importante con esos ejercicios ya que advierten sobre la necesidad y conveniencia de que se publiquen todas las sentencias a través de medios físicos y electrónicos. Esta cuestión cobra aún mayor relevancia si se tiene en cuenta que en la actualidad se discute en el Congreso de la Unión una iniciativa que pretende hacer obligatorio para todos los tribunales publicar cada una de las sentencias que emiten.

Las áreas de oportunidad son enormes. De hecho, la posibilidad de que se formalice esa obligación hace que no sean sólo áreas de oportunidad sino una necesidad que posiblemente tendrá que atenderse en el corto plazo. La investigación realizada muestra que algunas entidades se encuentran en mejores condiciones para conseguir publicar todas las sentencias. La Ciudad de México es un ejemplo de ello pues de acuerdo con el texto de presentación de su Sistema Integral para Consulta de Resoluciones, la herramienta está integrada por más de 19 millones de documentos.¹⁹ Presumiblemente, ese dato no se refiere únicamente a sentencias sino abarca otro tipo de resoluciones. De cualquier modo, la existencia de un sistema con esas dimensiones de información indica que se cuentan con capacidades que facilitarían avanzar en la aplicación de las disposiciones que eventualmente se generen. De ser el caso, convendría que el Poder Judicial de la entidad evaluara la conveniencia de crear vías de acceso que, a diferencia de lo que ocurre en la actualidad, no impliquen costos para las personas usuarias.

Los resultados de la *publicación de criterios jurisprudenciales* indican que sólo 15 de las 32 entidades publican criterios jurisprudenciales en sus páginas de internet. Este dato debe tomarse con cautela pues en muchos de los casos en los que no se identificó información, las páginas correspondientes señalan que el poder judicial no genera jurisprudencia. Con todo, hay experiencias que conviene resaltar pues pueden resultar útiles para los poderes judiciales de las entidades cuyo

18 Destaca el estudio de la organización Equis. Justicia para las Mujeres al que ya se hizo mención (EJM 2019)

19 El texto puede consultarse en el siguiente enlace: <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/sicor/>.

régimen jurídico sí contempla la emisión de jurisprudencia. Un de las más sobresaliente es la de Yucatán donde existe un sistema de precedentes que precisa para cada caso el órgano que lo emitió, un resumen del criterio sostenido, el asunto o asuntos donde quedó asentado ese criterio, y donde también se pueden consultar las sentencias correspondientes.²⁰

En cuanto a *las sesiones del tribunal superior o supremo* sobresale que 22 poderes judiciales cuentan con información y más aún, que 10 no cuentan con ella. Entre los casos donde sí hay información, los documentos disponibles son por lo general las actas de las sesiones. No obstante, hay entidades donde esas actas son acompañadas de transcripciones —la Ciudad de México, Nuevo León, Oaxaca, Sinaloa y Sonora son ejemplos de ello— y en otras más —Baja California y Chihuahua— de videograbaciones de las sesiones de sus respectivos órganos plenarios. La principal área de oportunidad en este rubro es extender la publicación de actas y transcripciones a las salas que conforman los tribunales y, eventualmente, a los órganos inferiores.

La *información curricular* es la quinta categoría que se examinó. En este caso los resultados son en general positivos gracias a, en buena medida, las obligaciones que establece la legislación. Sólo en cuatro de las 32 entidades no se encontró información de este tipo. En las 28 en que sí se identificó, la calidad de la información no siempre es la misma. En muchas de esas entidades la información está disponible exclusivamente en las secciones correspondientes a las obligaciones de transparencia, lo que implica que las personas tengan que acceder a esas secciones para consultarlas. Una práctica que conviene destacar es la adoptada por el Supremo Tribunal de Justicia de Sinaloa pues su página no sólo permite conocer con facilidad los nombres de las personas que lo integran sino también acceder a su información curricular.²¹

Antes se precisó que 29 de las 32 entidades federativas cuenta con consejos judiciales o de la judicatura y, por tanto, con órganos de gobierno judicial. En 20 de esas 29 se identificó la práctica de *publicar decisiones de esos consejos judiciales*. Al igual que en el caso de las decisiones jurisdiccionales, el principal problema que se observa en esta categoría es lo limitada que es la información disponible. En la mayor parte de las entidades es posible consultar un número pequeño de acuerdos que representa una porción menor del total de acuerdos que emiten los consejos. Esto ocurre inclusive en las páginas donde la información es de más fácil acceso porque existe una sección específicamente dedicada a presentarla.

20 El sistema se encuentra disponible en la siguiente liga: <https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/digestum.php?tab=7>.

21 La información puede consultarse en: <http://www.stj-sin.gob.mx/poderjudicial/magistrados>.

Coahuila es un buen ejemplo de esta situación pues cuenta con una sección denominada “Acuerdos del Consejo” donde hay hipervínculos para los cinco años más recientes.²² Cuando se accede al relativo a 2015 únicamente aparece listado un documento, el Acuerdo C-187-B/2015, relacionado con las percepciones de los servidores del Poder Judicial del estado. En el año 2016 aparecen 23 documentos, 19 en 2017, y otros 23 en 2018. Como puede inferirse de la lectura de la clave del acuerdo de 2015, ese no fue el único que emitió en el año, pero sí el único publicado en la sección especializada. Esto deja ver que la principal área de oportunidad en esta materia tiene que ver con poner a generar colecciones exhaustivas de los acuerdos y otras de decisiones de los consejos e incorporar herramientas que faciliten su localización y consulta a partir por ejemplo de búsquedas en texto completo.

Los resultados relacionados con las *sesiones del órgano judicial* son semejantes a los del rubro anterior pues de las 29 entidades que cuentan consejos judiciales, 20 sí publican este tipo de información. En esta séptima categoría la información es también limitada pues en la mayor parte de las entidades son listados de asuntos o actas lo que se publica. Y esa característica hace que destaquen entidades donde la información disponible también incluye transcripciones de las sesiones de los consejos y no sólo actas. Veracruz y Tabasco son dos buenos ejemplos.²³ En ambos casos la información es accesible a través de la sección de obligaciones de transparencia, desde donde se tienen que descargar archivos en formato de hoja de cálculo que contienen información general de las sesiones e hipervínculos que a su vez remiten a las transcripciones disponibles en internet.

No es difícil entonces entender los problemas que supone realizar un procedimiento que involucra no sólo tener que llegar a la sección de obligaciones de transparencia para encontrar la información sino descargar un archivo que luego remite a la página en la que ese archivo fue descargado. En los casos donde sí existe información, el reto es ampliar el número y modalidades en las que está disponible y generar estructuras fáciles de consulta. Y en los que aún no cuentan con ella, el desafío es doble pues no sólo requieren desarrollar herramientas de consulta sino contar con las capacidades institucionales necesarias para generar actas y, sobre todo, transcripciones de las sesiones.

22 La sección es accesible a través de la siguiente liga: <https://www.pjecz.gob.mx/consejo-de-la-judicatura/secretaria-de-acuerdos-del-consejo/acuerdos-del-consejo/>.

23 En el caso de Veracruz consúltese el siguiente enlace: <https://www.pjeveracruz.gob.mx/pjev/transparencia#/fraccion/57>. Y en el de Tabasco este otro: <http://tsj-tabasco.gob.mx/transparencia-ley-vigente/1273/CONSEJO-DE-LA-JUDICATURA/>.

Respecto al octavo tema analizado en esta dimensión, la *integración de los tribunales inferiores*, los resultados son reveladores pues no fue posible identificar información en una cuarta parte de las entidades. Dicho de otro modo, en las páginas de internet de uno de cada cuatro poderes judiciales no se encontraron secciones específicamente dedicadas a exponer quiénes son las personas que funcionan como titulares de los tribunales y juzgados inferiores al tribunal superior. Esto resulta importante pues conocer los nombres de esas personas es un elemento básico de la justicia abierta. El reto en este tema es tan relevante como los mencionados para las categorías anteriores sólo que de mucha menor dificultad pues no implica realizar transcripciones y desarrollar sistemas sino simplemente organizar información con la que ya cuentan las judicaturas legales y hacerla disponible a través de internet.

En ocasiones anteriores se hizo hincapié sobre el papel central que tiene la carrera judicial para el funcionamiento de los consejos judiciales y, en general, de los poderes judiciales. Por ello resulta fundamental saber si las páginas de los poderes judiciales cuentan con información que permita a la sociedad conocer *los procesos a través de los cuales las personas que desempeñan funciones jurisdiccionales llegaron a sus cargos*. La exploración sobre este tema identificó que 25 de las 32 entidades cuentan efectivamente con esta información. De nueva cuenta, esto resulta comprensible por las obligaciones legales que existen en la materia. Con todo, sobresale que haya siete en las que esa información no fue localizada. El reto más importante en esta área es entonces lograr que todas las entidades coloquen en sus páginas de internet las versiones públicas de los documentos que den cuenta de esos procesos.

El segundo reto es que las entidades que han adoptado esta práctica amplíen la información, incorporando no sólo las convocatorias y resultados finales, sino los formatos de inscripción utilizados, la relación de aspirantes, los resultados parciales de las diferentes etapas y, en general, todos aquellos documentos que sean útiles para que las personas interesadas puedan conocer las actividades efectuadas para cubrir vacantes, así como para promover y ratificar a juzgadoras y juzgadores y otros funcionarios integrantes de la carrera judicial. Un buen ejemplo de cómo podrían llevarse estas cuestiones a la práctica es observando lo que ya hace el Poder Judicial de Yucatán, cuya página de internet incluye una sección específicamente dedicada a la carrera judicial que incluye un conjunto importante de documentos sobre cada proceso efectuado en los años recientes.²⁴

La vigilancia de los órganos inferiores es una de las tareas esenciales de los órganos de carrera judicial. Una forma de comprender la forma en que esa tarea se realiza es

24 La información está disponible en: <http://www.tsjuc.gob.mx/?page=capacitacion>.

accediendo a información sobre las personas, fechas y documentos donde quedan plasmados *los resultados de la visitas e inspecciones a esos tribunales y juzgados*. De las 11 categorías analizadas en esta dimensión, ésta es en la que se observaron mayores deficiencias pues sólo se identificó información en 11 entidades, equivalente a poco más de un tercio del total. En la mayor parte de esas 11 entidades, la información disponible se refiere las personas que realizan las visitas y a los calendarios en que ellas se efectúan. En muy pocos, sin embargo, se localizaron los documentos con los resultados de esas visitas.

La página del Consejo de la Judicatura de Jalisco —recuérdese que ese estado es uno de los pocos donde existen páginas independientes para el Tribunal Superior y el Consejo— es una en las que sí está disponible esta información a través de las actas de visitas de inspecciones.²⁵ Otro ejemplo de esta práctica es Sonora, donde, al igual que en Yucatán es posible consultar esas actas accediendo a la sección relativa a las obligaciones de transparencia.²⁶ Las experiencias de estas dos entidades son útiles porque ilustran las posibilidades de mejora que aún existen, particularmente en cuanto a la conveniencia de introducir modalidades de consulta más sencillas y en las que las actas sean acompañadas de información sobre las personas a cargo de las visitas e inspecciones, la periodicidad en que éstas se realizan, tal y como lo hacen otras entidades.

La última categoría analizada en esta dimensión tiene que ver con la disciplina, una labor que complementa a las funciones de reclutamiento y vigilancia antes mencionadas. De hecho, a diferencia de lo que ocurre con la vigilancia, los resultados en cuanto a *los funcionarios sancionados* muestran que la difusión de información en la materia es una práctica significativamente más extendida. La revisión realizada identificó que 30 de las 32 entidades publican listados de las personas que han recibido sanciones administrativas. Ello habla del grado de institucionalización que se ha logrado en esta materia gracias, de nuevo, a las obligaciones que se han incorporado a la legislación. Con todo, hay al menos dos espacios susceptibles de mejora en el corto plazo. El primero tiene que ver con la actualización de la información, ya que se identificaron casos en los que esta no abarca los años más recientes. El segundo se refiere la conveniencia de que la información sea consultable de manera sencilla y que no se requiera, como ocurre en una proporción considerable de las entidades, descargar hojas de cálculo.

25 Las actas se encuentran publicadas en el enlace siguiente: <http://cjj.gob.mx/pages/transparencia/art11frac20>.

26 La liga para consultar las actas es la siguiente: http://www.stjsonora.gob.mx/acceso_informacion/Articulo84/FraccionVI.htm.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Las alternativas de participación ciudadana en los procesos judiciales son limitadas por su propia naturaleza contenciosa. Y como la autonomía es un elemento fundamental de la función de gobierno judicial, el margen para la participación ciudadana es menos amplio que el que corresponde a instituciones cuyas funciones tienen un vínculo más directo con la representación. No obstante, como se planteó en el capítulo previo, existen al menos cuatro categorías a través de las que se pueden observar las prácticas de justicia abierta en esta dimensión: 1) *regulación interna sobre la figura amicus curiae*; 2) *regulación interna sobre consulta de peritos, expertos y científicos*; 3) *disponibilidad de buzones o herramientas de contacto*; y 4) *existencia de unidades administrativas dedicadas a comunicación o vinculación social* (véase diagrama 3).

Los resultados de la regulación sobre la figura de *amicus curiae* son reveladores pues en ninguna entidad se identificaron normas en la materia. Esto no necesariamente implica que las experiencias locales sean nulas en esta materia, sino que, al menos a la luz de la revisión realizada, el uso de la figura no se ha institucionalizado de manera tal que le regule ya en reglamentos, acuerdos o lineamientos expedidos por los tribunales superiores o los consejos judiciales. El *amicus* es una figura particularmente interesante que, al permitir que personas ajenas a los juicios presenten argumentos a la autoridad judicial, tiene el potencial de configurarse como una vía que facilite la participación sin alterar la naturaleza de los procedimientos jurisdiccionales.

Esto desde luego no quiere decir que sea esperable o inclusive conveniente que se presenten *amicus* en cada asunto. Lo importante es que las personas tengan claridad sobre la existencia de la figura y las alternativas que existen para utilizarla. Y esa es justo el área de oportunidad principal: ponderar su inclusión en la normativa interna y dar difusión a las reglas que eventualmente se generen para que la sociedad tenga claridad de cuenta con esa vía de participación. La conveniencia de institucionalizar la figura es aún más conveniente y oportuna en las entidades que cuentan con instrumentos locales de control de constitucionalidad. Dado que esos instrumentos colocan a los jueces como guardianes de la supremacía de las constituciones locales, abrir puertas para que la ciudadanía presente argumentos sería una cuestión de gran utilidad pues enriquecería la información con la que se toman las decisiones en la materia.

La posibilidad de contar con apoyo de personas externas no es, de hecho, una cuestión ajena para los tribunales. Como se aprecia en la gráfica 7, en 28 de las 32 entidades se identificó información que indica que los poderes judiciales de esas entidades cuentan ya con *documentos que regulan el auxilio de peritos, expertos y científicos*. Prácticamente en todos los casos, esas normas se concentran en la figura de peritos, aunque hay algunos en los que se alude a otras modalidades de auxiliares de los órganos de justicia. En gran parte de las entidades la información consiste no sólo en documentos de carácter normativo sino en compendios con los nombres de las personas autorizadas como peritos por el tribunal local.²⁷

En este tema el reto principal no es ampliar el número de entidades con regulaciones en la materia, sino profundizar las que ya existen de modo que se facilite a los tribunales poder de manera proactiva solicitar a personas especializadas en disciplinas distintas al derecho su colaboración en la resolución de litigios. Existen diversas experiencias nacionales e internacionales donde la complejidad de los litigios en términos científicos se ha enfrentado con el apoyo de personas que, sin jugar propiamente el papel de peritos, proveen información decisiva para juzgadoras y juzgadores, la que no habría llegado a sus manos sino hubiesen solicitado este tipo de colaboración. Ejemplos de estas prácticas pueden encontrarse en lo que en su momento realizó la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver asuntos relacionados con la interrupción del embarazo, la adopción por parte de matrimonios homoparentales, entre otros.²⁸

La existencia de *unidades administrativas dedicadas a la comunicación y vinculación social* es una práctica que, de acuerdo con la información de las páginas de internet consultadas, realizan los poderes judiciales de 22 de las 32 entidades. La mayor parte de esas unidades se concentra en actividades de comunicación social, es decir, en el ejercicio de funciones de vocería y relaciones con medios de comunicación. Esto ayuda a comprender por qué la denominación de esas unidades hace alusión a la idea “comunicación social”, la cual es acompañada por conceptos como “relaciones públicas”, “información o “eventos institucionales”.²⁹ Los resultados en esta categoría indican que la puesta en funcionamiento de oficinas

27 Como ejemplo de esas listas véase el documento elaborado por el Poder Judicial de Jalisco: https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https://stjjalisco.gob.mx/files/transparencia/docx/16_listado_de_peritos.docx. Otro ejemplo es la siguiente lista disponible en la página del Poder Judicial de Durango: <http://pjdgo.gob.mx/listas-de-peritos/>.

28 Sobre la participación de este tipo de expertos en los procesos de decisión, véase el trabajo de Cortez (2020).

29 Éste último es el caso del estado de Nuevo León cuyo Poder Judicial cuenta con la Coordinación de Comunicación y Eventos Institucionales <http://www.pjenl.gob.mx/PoderJudicial/TSJ/AreasAuxiliares/coordinacion-de-comunicacion.aspx>.

de comunicación social es una práctica bastante difundida y cuyas tareas de vocería pueden ser complementadas con otras que faciliten el acercamiento de los tribunales a organizaciones de la sociedad civil.

La existencia de *buzones o herramientas para el contacto entre ciudadanos y autoridades* es la última categoría considerada en esta dimensión. Como se observa en la gráfica 7, la revisión identificó esta práctica en 25 de las 32 entidades federativas. Por la consolidación del internet de las últimas décadas y la experiencia con la que los poderes judiciales cuentan ya en la materia, sorprende no haber localizado este tipo de herramientas en siete entidades. Teniendo en cuenta lo anterior, el reto más relevante en el corto plazo es que todos los poderes judiciales pongan en operación buzones, correos u otros mecanismos de comunicación que estimulen la interacción con el ciudadano. Como ya ocurre en muchas de las entidades, esos buzones pueden concentrarse en la recopilación de quejas y denuncias, y además incorporar modalidades de asesoría sobre los servicios que brindan los poderes judiciales.

Un ejemplo de las posibilidades que ofrece la instrumentación de este tipo de herramientas es la sección “buzón ciudadano” de la página del Poder Judicial de la Ciudad de México, donde se puede acceder a información que brinda asesoría por materia, encontrar instrucciones sobre cómo se deben remitir quejas o solicitar información pública.³⁰ Ejemplos adicionales son los buzones disponibles en Campeche y Morelos que permiten remitir inconformidades y sugerencias vía electrónica.³¹ Y un ejemplo más es el “Centro de Orientación e Información” del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, el cual no sólo contempla un correo electrónico sino una línea telefónica denominada “Tribunatel”.³²

30 El “buzón ciudadano” está disponible en: <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/asesoria/>.

31 El buzón de Campeche puede consultarte en el siguiente enlace: https://poderjudicialcampeche.gob.mx/Transparencia/buzon_SI-agrega_solicitud.htm. Y el que existe en Morelos en la siguiente liga: <http://187.174.223.116/regquejas/>.

32 La información sobre Tamaulipas se encuentra en: <http://www.pjetam.gob.mx/layout.php?seccion=Tribunatel>.

INNOVACIÓN EN EL USO DE TECNOLOGÍAS

En la actualidad, las tecnologías de la información y la comunicación son fundamentales para las instituciones judiciales en la medida en que facilitan la gestión de los procesos jurisdiccionales y de gobierno judicial, y contribuyen a aproximar la justicia a la ciudadanía. Partiendo de esta premisa, la exploración que se efectuó en la dimensión innovación en el uso de tecnologías se concentró en seis categorías: 1) *sistema de consulta de decisiones y sentencias*; 2) *herramientas electrónicas para promover o dar seguimiento a litigios*; 3) *estadísticas judiciales*; 4) *sistemas electrónicos relacionados con la carrera judicial*; 5) *transmisión de sesiones vía internet*; y 6) *uso de redes sociales, particularmente Facebook, Twitter y Youtube*.

No es necesario abundar más sobre la importancia que tiene la publicación de sentencias. De hecho, como se explicó en la dimensión transparencia y acceso a la información, ésta es una de las áreas que requiere mayor atención. A diferencia de lo que se hizo en esa primera dimensión, la identificación que se hizo en la tercera dedicada al uso de tecnologías consistió en precisar si las páginas de internet indican que los poderes judiciales cuentan con *sistemas electrónicos para la consulta de sentencias*. Como cabría esperar a partir de los resultados generales sobre la existencia o no de sentencias en esas páginas, existen muy pocos poderes judiciales cuyas páginas de internet advierten sobre la existencia de sistemas electrónicos orientados en específico a la consulta de este tipo de documentos.

Ciertamente, una proporción amplia de las páginas indican que los poderes judiciales cuentan con sistemas electrónicos de expedientes. No obstante, pese a contar con ellos, no parece que las labores para su creación y puesta en operación hayan venido acompañadas de esfuerzos similares para, a partir de esos sistemas, generar modalidades electrónicas que faciliten el acceso y consulta de sentencias. De hecho, aún en las dos entidades a las que se adjudicó un valor positivo, existen áreas de oportunidad importantes. La primera de ellas, Aguascalientes, permite realizar consultas por materia y órgano, pero no hacer búsquedas en texto completo o, al menos, en sumarios de las sentencias.³³ Esto implica, en la práctica para el usuario tener que conocer la sentencia específica que pretende localizar y no explorar aspectos jurídicos importantes como lo son, por ejemplo, las normas jurídicas invocadas en los documentos. La Ciudad de México es la segunda entidad en la que se encontró información que revela la existencia de un sistema con estas características. En ella

33 Al respecto véase la siguiente liga: <http://web3.poderjudicialags.gob.mx/PJE/Sentencias/Sentencias/index#>.

se perciben limitaciones mayores que en el caso previo pues el uso de su ya mencionado Sistema Integral para la Consulta de Resoluciones es un servicio que no sólo requiere de un registro previo sino de realizar un pago en función del número de expedientes que se quieren consultar.³⁴

Las experiencias de estas dos entidades, aunadas a las de las restantes 30 en las que no pudo localizarse un sistema de consulta, dejan ver con claridad la conveniencia de que los poderes judiciales instrumenten políticas que garanticen un acceso sencillo al universo de sentencias que expiden los órganos que los conforman. En el corto plazo esto posiblemente no será una cuestión conveniente sino una obligación definida por la legislación. Independientemente de que esto ocurra, la generación de herramientas es uno de los pasos más significativos que las autoridades de impartición de justicia pueden dar para materializar los principios asociados al gobierno abierto.

La posibilidad de contar *con herramientas que permitan promover o dar seguimiento a litigios vía electrónica* es un tema que está estrechamente ligado al anterior. En este sentido destaca el hecho de que la investigación haya identificado 26 entidades donde existen este tipo de instrumentos. En la mayoría de los casos son sistemas de consulta de expedientes, o bien de notificaciones electrónicas o agendas de audiencias públicas, aunque también hay algunas que cuentan aplicaciones para dispositivos móviles o mecanismos para la presentación remota de demandas. Es una buena noticia que los poderes judiciales se haya dado ya a la tarea de incorporar tecnologías de la información a sus procesos de gestión y que su incorporación considere también a los usuarios de los servicios que esas autoridades ofrecen. Con todo, resulta paradójico que se cuente con este tipo de herramientas y que algunos de los documentos más importantes integrados a ellas —las sentencias— no sean accesibles para la ciudadanía. Es indispensable, por tanto, que las judicaturas locales emprendan procesos de valoración sobre esta cuestión y que, en su caso, tomen las medidas necesarias para ampliar la utilidad de los sistemas que ya existen.

La elaboración de *estadísticas de procesos y decisiones judiciales* es uno de los aspectos en los que ha hecho hincapié la legislación en materia de transparencia y acceso a la información. Seguramente ello fue decisivo para que este tipo de información sea accesible en la mayor parte de las páginas de los poderes judiciales. Conforme a la exploración efectuada en el marco de esta investigación, 29 de las 32 entidades ya realizan esta práctica. En la mayor parte de los casos, la información se encuentra en formatos no reutilizables. Esto, como es obvio, supone limitaciones importantes pues las personas que pretendan emplear la información para análisis

34 La información sobre estos aspectos se encuentra en: <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/sicor/>.

propios, requerirán de volver a capturar datos que ya se encuentran a disposición de las autoridades. El principal desafío en esta materia es precisamente lograr que la información esté disponible en formato de datos abiertos. Un ejemplo de las alternativas para llevar a cabo esa tarea es el módulo de estadística de la página del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México donde existe una sección donde es posible descargar bases de datos abiertos.³⁵ Otro ejemplo de la disponibilidad de información reutilizable es la página del Poder Judicial de Aguascalientes cuya página de internet permite la descarga de datos en formato de hoja de cálculo.³⁶

En la gran mayoría de las páginas consultadas no fue posible identificar *sistemas de información relacionados con la carrera judicial*. La expectativa de la que partió la inclusión de esta categoría fue encontrar herramientas que facilitaran a los aspirantes a ocupar cargos, realizar las postulaciones correspondientes o, bien, que sistematizaran información de los procesos realizados previamente. En 30 de las 32 entidades no se encontraron indicios de la existencia de este tipo de sistemas, lo cual confirma la conclusión sobre la poca atención que los poderes judiciales han puesto hasta ahora a la difusión de información relacionada con el reclutamiento y promoción de los cargos que integran la carrera judicial.

El reto no es menor pues supone dar cuenta de una las labores más importantes de la judicatura en el área de gobierno judicial. La experiencia de Nuevo León es una buena ilustración de lo que se puede hacer en este rubro. En esa entidad, la página del Poder Judicial contienen una sección denominada “Concursos de Oposición” donde está disponible la información más relevante de los procesos celebrados en los tres años más recientes.³⁷ Y esa sección es complementada por otra dedicada a los exámenes de aptitud que deben presentar las personas interesadas en acceder o ser promovidas en la carrera judicial.³⁸

La *transmisión de sesiones por internet* es un tema controversial por las consecuencias que los especialistas han advertido en la calidad de los debates y resoluciones. Desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, es una cuestión cuya importancia no se puede soslayar porque brinda la posibilidad de que las personas conozcan cómo se realizan los procesos de toma de decisiones. Y justo por

35 La información está disponible en: <http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/datos-abiertos-2/>.

36 Las descargas pueden efectuarse accediendo a la siguiente dirección electrónica: <http://www.poderjudicialags.gob.mx/Home#>.

37 Para consultar esa sección es necesario acceder a la siguiente liga: <https://www.pjenl.gob.mx/ConcursosOposicion/>.

38 La sección puede consultarse en: <https://www.pjenl.gob.mx/Tramites/examenes-de-aptitud.aspx>,

ello es destacable que la investigación haya identificado sólo tres entidades donde existe esta práctica. En todas ellas, sin embargo, las transmisiones se limitan a las sesiones del órgano plenario del tribunal superior.³⁹ Las áreas de oportunidad son claras: introducir esta práctica donde no se aplica, y ampliarla donde ya existe.

El *uso de redes sociales* es la última categoría que forma parte de la dimensión innovación en el uso de tecnologías. Como se explicó previamente, el análisis consistió en identificar si los poderes judiciales utilizan tres redes específicas. La primera de ellas es Facebook, la cual es empleada por 27 de las 32 entidades. La segunda es Twitter, que se utiliza en 28. Y la tercera YouTube, a la que corresponden 22 casos. De hecho, de esas 32 entidades, 31 utilizan al menos una de esas redes sociales.⁴⁰ La información en este rubro revela que las redes sociales son valoradas por los poderes judicial como un mecanismo de diseminación de información útil. El reto que se observa en este sentido no tiene que ver tanto con las redes sociales sino con asumir que la innovación en el uso de las tecnologías y la participación ciudadana es una cuestión que va mucho más allá del uso de estas plataformas.

INTEGRIDAD Y RESPONSABILIDAD

La integridad y responsabilidad son una condición necesaria para el apropiado ejercicio de las funciones judiciales y de gobierno judicial. Analizar la forma en que despliegan las prácticas asociadas a estos aspectos es por tanto esencial para contar con una visión integral sobre la justicia abierta. La valoración efectuada en el marco de OBSERVATORIO se centró en cuatro categorías: 1) la existencia de 1) *códigos, lineamientos o guías sobre ética judicial*; 2) *regulaciones internas sobre impedimentos, recusaciones y excusas*; y la disponibilidad de 3) *declaraciones patrimoniales* y 4) *de conflictos de interés*.

Los resultados relacionados con *los códigos de ética judicial* son positivos pues se identificaron documentos sobre ética judicial en las páginas de internet de 27 entidades. Esto resulta comprensible si se tiene en cuenta el esfuerzo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación hizo en su momento para visibilizar este tema mediante la creación de un Código de Ética para el Poder Judicial de la Federación y la

39 Véanse, por ejemplo, las experiencias de Chihuahua (<http://www.stj.gob.mx/tribunal-virtual/sesiones-plenarias.php>) y Coahuila (<https://www.pjec.gob.mx/intranet/sesiones/videos.php>).

40 La única entidad en la que no se identificó una cuenta que pudiera atribuirse al Poder Judicial, Tribunal Superior o Consejo de la Judicatura es Sinaloa. Sin embargo, el Instituto de Capacitación Judicial del Tribunal Superior sí posee una cuenta en Twitter. Véase: <https://twitter.com/icjsinaloa>.

suscripción del Código Iberoamericano en la materia. Podría decirse entonces que los esfuerzos locales han contribuido a ampliar la visibilidad el tema y, de algún modo, sembrado semillas para el desarrollo de iniciativas ulteriores. Esas semillas son identificables, por ejemplo, en los códigos de conducta expedidos en entidades como Aguascalientes, Hidalgo y Guanajuato, o en la conformación de un comité especializado en la materia que se realizó ya en el estado de Campeche.

La segunda categoría que forma parte de esta dimensión es la *disponibilidad de normas expedidas por los propios poderes judiciales que desarrollen los principios sobre impedimentos, recusaciones y excusas establecidos en la legislación*. En la exploración efectuada se identificaron este tipo de normas en 21 entidades, lo cual de nueva cuenta habla un grado relativamente amplio de institucionalización. Es importante aclarar que el hecho de que en 11 entidades no se haya identificado información no implica necesariamente un vacío legal sino, en todo caso, que las disposiciones están asentadas en las normas emitidas por los órganos legislativos, particularmente en las leyes orgánicas locales. De cualquier modo, una forma de blindar la integridad de los funcionarios sería robustecer la normatividad interna a fin de que ellos, los litigantes y la sociedad tengan mayor claridad sobre las hipótesis específicas en que proceden los impedimentos, recusaciones y excusas.

La publicación de *declaraciones de la situación patrimonial de funcionarios judiciales* es también una práctica bastante extendida. Y esto es así especialmente por las obligaciones que se han introducido a las leyes federales y locales. En seis de las 32 entidades, sin embargo, no fue posible localizar este tipo de documentos. Conviene precisar que esto fue así pese a que las secciones de obligaciones de transparencia efectivamente incluyen este rubro. Sin embargo, al consultar las ligas o descargar los archivos correspondientes no se localizó información que diera cuenta de esas declaraciones. Esto quiere decir que aún hay tareas por hacer en este rubro para conseguir que esos documentos sean consultables en la totalidad de las páginas de internet y que esos documentos están tan actualizados como sea posible.

Las *declaraciones de conflictos de interés* son última categoría analizada en esta dimensión. Aunque está estrechamente relacionada con la anterior, la revisión arrojó resultados muy diferentes pues no se identificó información en las páginas de los poderes judiciales. Pese al contraste con el rubro anterior, el dato no sorprende. Y no lo hace porque, como se explicó en su momento, hasta el momento en que concluyó la consulta, no se habían aprobado los formatos para la presentación de estas declaraciones en el seno de las instancias nacionales que coordinan los trabajos en esta área. No deja de ser destacable, sin embargo, que aún en la ausencia de esos formatos ningún poder judicial haya sido proactivo y se haya dado a la tarea recabar

y difundir la información respectiva. Sin lugar a dudas este es un pendiente muy importante que, seguramente, irá cubriéndose en los meses por venir.

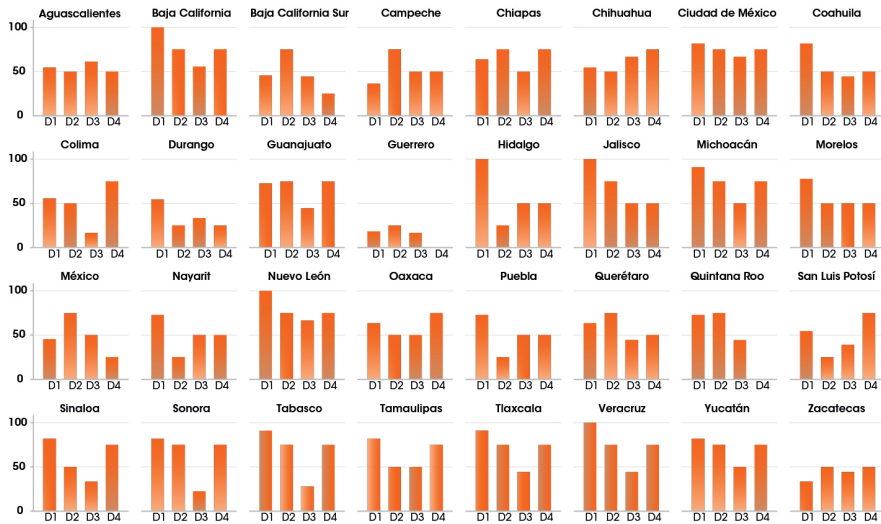
BALANCE GENERAL

En los resultados presentados hasta ahora, se ha puesto énfasis en comprender las características y retos de las prácticas de justicia abierta en cada dimensión y tema analizado. Para complementar ese análisis y tener mayor claridad sobre las áreas de oportunidad que existen, el presente apartado ofrece una mirada agregada por dimensión en las que se destacan tanto las tendencias generales como la dispersión de los datos. Una buena forma de comenzar esta exploración es observando los datos acumulados por dimensión y entidad. La gráfica 8 se hace cargo de esta cuestión mostrando por entidad el porcentaje de los indicadores por dimensión y entidad en los que se identificaron prácticas de justicia abierta.⁴¹ Ahí se aprecia que los resultados son bastante heterogéneos tanto si se les mira en función de las entidades como de las dimensiones.

Las divergencias entre entidades no resultan sorprendentes pues son producto de las diferencias que existen en la información que publican sus respectivos poderes judiciales en sus páginas de internet. Lo que de alguna manera sí sorprende a primera vista es que no parece haber una tendencia general en cuanto a las dimensiones. Por ejemplo, hay estados donde los valores para las cuatro dimensiones son muy semejantes; en otros esos valores son mayores en la dimensión transparencia y acceso a la información, y en otras más donde esa dimensión no es la que presenta resultados más positivos. Ciertamente, la gráfica ofrece indicios sobre las áreas de oportunidad que existen en cada una de las entidades, pero dificultan la comprensión de cuáles son las dimensiones que necesitan mayor atención y donde, por tanto, convendría el diseño e instrumentación de iniciativas de carácter general.

41 Este porcentaje se obtuvo multiplicando por 100, el resultado de la división de la suma por dimensión de los valores que se adjudicaron a cada indicador (conforme a los criterios establecidos en el diseño metodológico explicado previamente), entre el número máximo posible de dimensión. Por ejemplo, en el caso de la dimensión transparencia y acceso a la información el valor máximo es 11, que es precisamente el número que suman los valores de los 11 indicadores analizados de manera binaria. De esta forma, si en un estado se encontraron prácticas en ocho de los 11 indicadores, esos indicadores dan un valor agregado de 8. Ese número se divide entre 11 (0.72) y el resultado que es una proporción, se multiplica por 100 para que pueda leerse en forma porcentual. Aunque estrictamente no habría necesidad de exponer los cálculos en formas de porcentajes porque el número de entidades se encuentra en decenas, se optó por hacerlo así en aras de hacer más comprensible la información.

Gráfica 8.
Justicia abierta en el ámbito local
Indicadores en los que se identificaron prácticas como porcentaje del total de la dimensión por entidad

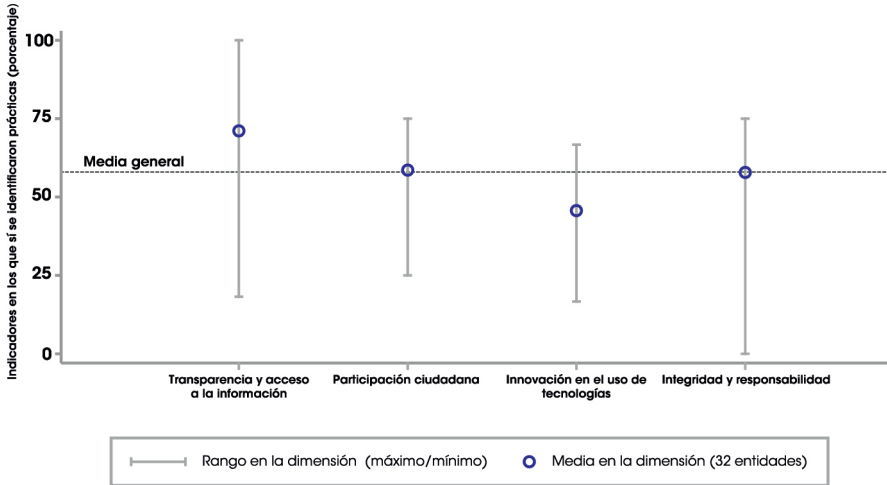


D1=transparencia y acceso a la información; D2: participación ciudadana; D3: innovación en el uso de tecnologías; D4: integridad y responsabilidad.

Fuente: elaboración propia.

La gráfica 9 profundiza en este aspecto mostrando de dos formas la distribución de los porcentajes que se calcularon para cada dimensión y entidad. La primera de ellas es el rango entre el valor de la entidad que obtuvo el porcentaje más alto y el valor de la que obtuvo el porcentaje más bajo en cada dimensión. Y la segunda es la media de los porcentajes obtenidos por las 32 entidades en cada dimensión. La primera cuestión que sobresale del análisis es la enorme dispersión que existen en todas las dimensiones, especialmente en las de transparencia y acceso a la información, y de integridad y responsabilidad, donde el rango es de 82 y 75 puntos porcentuales, respectivamente. En el caso de la primera de esas dimensiones la existencia de un rango tan amplio quiere decir que mientras hay poderes judiciales donde se identificaron prácticas en cada uno de los indicadores, en otras esto ocurrió sólo en menos de una quinta parte de ellos. El rango en la dimensión integridad y responsabilidad es también bastante amplio y además revela mayores retos pues en ninguna entidad se identificaron prácticas en todos los indicadores analizados.

Gráfica 9. Justicia abierta en el ámbito local Porcentaje de los indicadores en los que se identificaron prácticas de justicia abierta (medias y rangos por dimensión)



Fuente: elaboración propia.

La segunda cuestión que vale la pena resaltar se refiere a la tendencia que reflejan las medias de cada dimensión. Como se aprecia en esa misma gráfica, la dimensión transparencia y acceso a la información es en la que esa media es superior (71.1%). Dicho de otro modo, es en esta dimensión donde las prácticas están más extendidas entre las entidades. Esto, como se ha apuntado previamente, resulta comprensible por la amplia regulación nacional y estatal en materia de transparencia y acceso a la información. De cualquier modo, las pronunciadas diferencias entre las entidades requieren de políticas que ayuden a nivelar las prácticas en unas y otras entidades. La dimensión participación ciudadana es la que ocupa el segundo lugar pues obtuvo una media de 58.6%. Ciertamente, aunque en el caso de esta dimensión el rango no es tan amplio como en la primera, los valores son significativamente más bajos.

Pese a la amplia dispersión en sus resultados, la dimensión integridad y responsabilidad presenta una media muy parecida (57.8%) a la que corresponde a la participación ciudadana, y que es además mayor que la relativa a la dimensión innovación en el uso de tecnologías. Y es justamente en esta última donde se aprecia también una menor dispersión. Esto quiere decir que es precisamente esta dimensión donde los retos son mayores pues los resultados son en promedio más bajos y donde se

observan menores diferencias entre las entidades. No es necesario abundar mucho en la importancia que tienen las nuevas tecnologías para la justicia, pero sí en el hecho de que los cambios que su adopción supone son muchas veces más complejos de realizar pues no sólo están asociados a cambios normativos sino a contar con capacidades para el diseño, desarrollo e instrumentación de sistemas de información complejos, que requieren alojar y sistematizar grandes volúmenes de información.

Antes de dar paso a las conclusiones generales del estudio, es necesario recalcar cuán grandes se aprecian los retos para la apertura de la justicia local. Esto es más claro si se tienen en cuenta que la media general de los resultados obtenidos por los poderes judiciales locales en todas las dimensiones fue 58.3%. El dato es ilustrativo y relevante porque es resultado de un estudio que se concentró en los aspectos más importantes de las funciones jurisdiccional y de gobierno judicial, y no en todos los que están relacionados. Y mucho menos en todos los que involucra el conjunto de funciones no jurisdiccionales de los poderes judiciales. Para decirlo de otra manera, este estudio buscó analizar aspectos mínimos de la justicia abierta y no hacer una revisión exhaustiva sobre ella. Y pese a que esto fue así, el promedio general de la puntuación adjudicada a las entidades se encuentra todavía muy lejos de 100.

PRINCIPIOS Y RECOMENDACIONES

Este trabajo constituye un primer esfuerzo para ordenar la discusión sobre la justicia abierta en el ámbito local. La propuesta conceptual y la estrategia de comparación, permitieron construir indicadores para verificar las prácticas que se instrumentan en el país. En las siguientes líneas se presentan cinco principios básicos que buscan sentar las bases para que los poderes judiciales de las 32 entidades avancen hacia la materialización plena de la justicia abierta.

- 1) Diseñar e instrumentar políticas institucionales de justicia abierta
- 2) Transparentar y garantizar el derecho de acceso a la información judicial
- 3) Garantizar la participación ciudadana
- 4) Potenciar el uso de tecnologías de la información y comunicación en todos los ámbitos del sistema de justicia
- 5) Asegurar la integridad y responsabilidad en el desempeño de los funcionarios judiciales

Una vez explicada esta suerte de declaración de principios, es turno de ofrecer una serie de recomendaciones específicas relacionadas con las áreas de oportunidad que se destacaron en secciones previas. Se trata de un primer planteamiento para la discusión y la conversación pública de forma sistematizada que parte de la premisa de que fomentar la justicia abierta requiere reconocer la importancia del poder judicial y sus funciones en un contexto democrático y la necesidad de edificar una política institucional que articule el ejercicio de buenas prácticas. El objetivo es, en última instancia, que este estudio coloque en la mesa de discusión la importancia de que los procesos jurisdiccionales y de gobierno judicial sean transparentes, innovadores en el uso de tecnologías, permeables a la participación ciudadana y salvaguardan de la integridad y la responsabilidad.

PRINCIPIOS GENERALES

Las innovaciones legislativas de los años recientes consolidaron la idea de gobierno abierto en México y en gran parte del mundo. Las instituciones de justicia no están al margen de ello, por lo cual deben darse a la tarea de construir una política en la materia aplicable a sus funciones jurisdiccionales y de gobierno judicial. Es necesario que esa política considere que la justicia abierta tiene que ver no sólo con normas sino con la generación de capacidades institucionales que garanticen la transparencia, el acceso a la información y la participación ciudadana en las funciones jurisdiccionales y no jurisdiccionales que desempeñan las instituciones judiciales, en un marco de integridad y responsabilidad y mediante la innovación en el uso de tecnologías. Transparentar y garantizar el derecho de acceso a la información judicial.

La transparencia y el acceso a la información de forma fácil, oportuna y completa es una condición necesaria para la justicia abierta. Y justo es por ello por lo que resulta fundamental establecer mecanismos que garanticen que todas las sentencias y resoluciones sean públicas y que los ciudadanos puedan acceder a ellas de forma sencilla, sin la necesidad de registrarse o acreditar profesión. La sociedad debe tener además la posibilidad de conocer quiénes y cómo se elaboran las sentencias que finalizan los conflictos jurídicos. La justicia abierta también implica la publicidad de las decisiones que emiten los consejos de la judicatura porque, en su calidad de órganos de gobierno judicial, se encargan del reclutamiento del personal judicial, y en muchos casos también de la vigilancia, disciplina y administración de recursos materiales y financieros. El Poder Judicial debe trabajar bajo el principio de máxima publicidad con el fin de que sus decisiones y su desempeño sean accesibles a la sociedad.

I. GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

De acuerdo con la OCDE la participación se refiere al involucramiento de diversos grupos e individuos en el diseño, evaluación e implementación de un proyecto (OCDE 2016, 25). En el contexto del gobierno abierto, esto implica reconocer el valor de las contribuciones y la colaboración del gobierno con los ciudadanos, la sociedad civil y el sector privado para la creación de políticas públicas. Es necesario que la instrumentación de la justicia abierta reconozca la particularidad de las funciones judiciales y que brinda a la ciudadanía la posibilidad de participar en la función jurisdiccional mediante mecanismos como las audiencias públicas, el *amicus curiae* y la consulta a expertos y científicos. En la función de gobierno judicial, la participación ciudadana se puede plasmar mediante testigos sociales en la contratación de bienes y

servicios y, especialmente, los procesos de reclutamiento y promoción de los funcionarios de carrera judicial. El objetivo de la presencia de la ciudadanía es fomentar que los procesos sean transparentes, apegados a legalidad y dotar de mayor legitimidad a las decisiones judiciales. La justicia abierta supone abrir a la participación de la ciudadana, la caja negra de la resolución de conflictos jurisdiccionales y de los procesos de gobierno judicial. Por ello resulta fundamental que los tribunales valoren la retroalimentación de los ciudadanos y cuenten con mecanismos efectivos de participación.

II. POTENCIAR EL USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN EN TODOS LOS ÁMBITOS DEL SISTEMA DE JUSTICIA

Para fomentar la justicia abierta es necesario que los poderes se comprometan con el uso de tecnologías de modo que los operadores jurídicos y la sociedad en general estén vinculados de manera más eficiente al trabajo jurisdiccional y de gobierno judicial. Esto es aún más relevante si se considera que esas tecnologías tienen el potencial de garantizar de mejor manera el derecho de acceso a la información, así como de proveer servicios judiciales y ampliar los canales de comunicación con el público. El uso de las tecnologías de la información y la comunicación ha hecho posible que hoy existan alrededor del mundo herramientas de lo que se ha denominado justicia electrónica. Estas herramientas no se constriñen a la puesta a disposición de información sino a la construcción de sistemas de búsqueda que agilicen y expandan las posibilidades de consulta, la generación de información en formatos descargables y reutilizables, así como a la posibilidad de promover y dar seguimiento a litigios vía electrónica. El uso de herramientas tecnológicas también está orientado a mitigar los efectos de aspectos geográficos, económicos o institucionales que inciden de manera negativa en el acceso y la provisión de una administración de justicia expedita.

III. ASEGURAR LA INTEGRIDAD Y RESPONSABILIDAD EN EL DES-EMPEÑO DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES

La justicia abierta requiere que las personas que laboran en los poderes judiciales estén sujetas a controles legales y administrativos estrictos. Esos controles deben impedir el abuso en el ejercicio de funciones, identificar y atender conflictos de interés, y prevenir actos de corrupción. Para ello es necesario que se cuente con procedimientos claros y públicos para la eventual sanción de conductas inapropiadas. Generar un marco de integridad en la función

jurisdiccional busca tener el potencial de evitar conductas perniciosas como la solicitud y recepción de sobornos, el cobro por agilizar o realizar trámites o la emisión de decisiones que violan procedimientos formales o generan beneficios privados indebidos. La debilidad de las normas y procedimientos en materia de integridad y responsabilidad trastocan el Estado de derecho al generar sesgos negativos en la aplicación de la ley. La integridad es fundamental pues evita evitar que jueces y funcionarios judiciales obtengan beneficios privados al ejercer sus funciones. Es necesario que existan procesos claros e íntegros sobre los procesos de nombramientos, duración en el cargo, ascenso laboral o sanciones y que no estén marcados por intereses propios o que se busque obtener algún beneficio particular mediante estos trámites y proceso.

RECOMENDACIONES

Dimensión 1. Transparencia y acceso a la información

1. *Generar páginas de internet independientes para el Consejo de la Judicatura y el Tribunal Superior de Justicia o, en todo caso, secciones al interior de la página del Poder Judicial que permitan identificar plenamente la información que corresponde al Consejo y al Tribunal, incluidas las obligaciones de transparencia.*

Uno de los hallazgos más importantes del estudio mostró que la mayor parte de las entidades no cuentan con información que permita distinguir con claridad la información que corresponde a los consejos de la relativa a los tribunales superiores. *El estudio realizado en el marco del OBSERVATORIO encontró que más del 80% de las entidades cuentan con una sola página para todo el poder judicial, una proporción que se incrementa a 90% si se suman los tres estados que no tienen consejos judiciales. Dicho de otro modo, únicamente tres entidades cuentan con páginas de internet independientes para el Tribunal Superior y el Consejo Judicial.* Es necesario poder diferenciar las actividades de los tribunales superior de las de los consejos judiciales por lo que conviene que cada institución tenga su propia página de internet donde los ciudadanos puedan acceder a la información.

2. *Publicar todas las sentencias y resoluciones que pongan fin a un juicio.*

La posibilidad de acceder a los documentos que plasman los resultados de los procesos jurisdiccionales es uno de los aspectos más imprescindibles de la justicia abierta. Ello es esencial para comprender el trabajo que efectúan los tribunales día con día y caso por caso, pero también para contribuir a salvaguardar los principios de seguridad jurídica e igualdad en la aplicación de la ley. Esto cobra aún mayor sentido si se considera que bajo el principio de máxima publicidad, todas las resoluciones y sentencias deberían estar en principio disponibles. Así, considerando además que los jueces se expresan por medio de sus sentencias, y sin soslayar los esfuerzos que en la materia han venido realizando los poderes judiciales locales, resulta oportuno y conveniente profundizar los esfuerzos a fin de garantizar que todas las sentencias y resoluciones que pongan fin a un juicio estén disponibles a través de internet. *En 23 de las 32 entidades analizadas se encontró información que muestra que esa publicación efectivamente se realiza. Destaca entonces que, pese a las obligaciones que establecen las normas en la materia, en nueve entidades no se haya identificado información. Pero es aún más relevante el hecho de que en 11 de esas 23 entidades las sentencias correspondan exclusivamente a aquellas que los propios poderes judiciales consideraron de interés público y que en los 12 restantes no se pueda saber con precisión el universo al que corresponde la información consultable.*

3. *Poner a disposición a través de internet información que dé cuenta de las sesiones celebradas por los órganos jurisdiccionales, incluidos el pleno y las salas. Esta información preferentemente incluirá no sólo las actas sino las versiones taquigráficas de cada una de las sesiones, aunque ello no obsta para que se realicen transmisiones en vivo y se implementen registros audiovisuales de esas mismas sesiones.*

Los órganos jurisdiccionales toman decisiones tanto en Pleno como en Salas que deben de ser accesibles para la ciudadanía porque ahí se expresan visiones del derecho y preferencias de los jueces. El ciudadano debe poder acceder a las actas y las versiones estenográficas de esas discusiones para enterarse de la forma en la que se están construyendo las decisiones judiciales por parte de sus órganos jurisdiccionales. También es importante que en la medida de sus capacidades se puedan realizar transmisiones en vivo por medio de redes sociales y de la página de internet de cada institución. *En cuanto a la información que da cuenta de las sesiones del tribunal superior o supremo sobresale que 22 poderes judiciales cuentan con información y, más aún,*

que 10 no cuenten con ella. Entre los casos que esto es así los documentos más accesibles son por lo general actas de las sesiones. No obstante, hay entidades donde las actas se acompañan de transcripciones —la Ciudad de México, Nuevo León, Oaxaca, Sinaloa y Sonora son ejemplos de ello— y en otras más —Baja California y Chihuahua— donde también hay videgrabaciones de las sesiones de sus respectivos órganos plenarios. La principal área de oportunidad en este rubro es ciertamente extender la publicación de actas y transcripciones a las salas que conforman los tribunales y, eventualmente, a los órganos inferiores.

4. Poner a disposición de la ciudadanía a través de internet información que dé cuenta de las sesiones celebradas por los órganos de gobierno judicial, incluidos sus plenos y comisiones. Esta información preferentemente incluirá no sólo las actas sino las versiones taquigráficas de cada una de las sesiones, aunque ello no obsta para que se realicen transmisiones en vivo y se implementen registros audiovisuales de esas mismas sesiones.

Bajo el principio de máxima publicidad el ciudadano debe tener la posibilidad de acceder a todos los acuerdos, resoluciones y decisiones del Consejo de la Judicatura tanto cuando trabaja en Pleno como en Comisiones para enterarse de la forma en la que se está gestionando el gobierno judicial. Los resultados relacionados con las sesiones del órgano judicial muestran que en 29 entidades que cuentan consejos judiciales 20 publican este tipo de información. Esa información es, sin embargo, limitada pues en la mayor parte de las entidades se constriñe a listados de asuntos o actas. Esto hace que destaquen las entidades que publican transcripciones de las sesiones del consejo y no sólo actas. Veracruz y Tabasco son dos buenos ejemplos.⁴² En ambos casos la información es accesible a través de la sección de obligaciones de transparencia, en la que se tienen que descargar archivos en formato de hoja de cálculo que contienen información general de las sesiones e hipervínculos que a su vez remiten a las transcripciones disponibles en internet.

5. Poner a disposición, a través de internet, información relativa a la estructura, atribuciones y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales bajo la supervisión y vigilancia del órgano de gobierno judicial. Esta información debe, cuando menos incluir el número y denominaciones de los órganos, estadísticas sobre expedientes recibidos, resueltos y pendientes de resolución

42 En el caso de Veracruz consúltese el siguiente enlace: <https://www.pjeveracruz.gob.mx/pjev/transparencia#/fraccion/57>. Y en el de Tabasco este otro: <http://tsj-tabasco.gob.mx/transparencia-ley-vigente/1273/CONSEJO-DE-LA-JUDICATURA/>.

descargables y reutilizables, así como directorios e información curricular de los titulares de esos mismos órganos jurisdiccionales que se encuentran bajo la supervisión y vigilancia del órgano de gobierno judicial.

Una de las funciones de los consejos de la judicatura es la de gestionar y administrar los órganos jurisdiccionales locales. Es necesario que se publique su estructura, los directorios de los titulares y las estadísticas sobre su trabajo, para que el ciudadano conozca quienes son y la cantidad de resoluciones que dictan en un determinado tiempo. La integración de los tribunales inferiores, los resultados indican que no fue posible identificar información en una cuarta parte de las entidades. Dicho de otro modo, en las páginas de internet de uno de cada cuatro poderes judiciales no se encontraron secciones específicamente dedicadas a exponer quiénes son las personas que fungen como titulares de los tribunales y juzgados que se encuentran debajo del tribunal superior. Esto resulta importante pues conocer los nombres de esas personas es un elemento básico de la justicia abierta.

La vigilancia de los órganos inferiores es igualmente relevante. En esta área se observaron retos importantes pues se identificó información sólo en 11. En la mayor parte de estas 11 entidades la información disponible se refiere a las personas que realizan las visitas y a los calendarios en que ellas se efectúan. En muy pocos, sin embargo, se localizaron los documentos con los resultados de esas visitas.

- 6. Poner a disposición de la ciudadanía a través de internet la información relativa a los procesos de ingreso y promoción de funcionarios de carrera judicial. Como mínimo deber estar disponible la información relativa a las convocatorias, aspirantes y resultados de los concursos vigentes e históricos (en un periodo de cuando menos dos décadas atrás).*

Es necesario que la ciudadanía conozca los procedimientos de ingreso y promoción de los funcionarios que elaboran las sentencias judiciales. Publicar las convocatorias, resultados y participantes les otorga certeza a los procesos de contratación y legitimidad a la función jurisdiccional. La exploración sobre este tema identificó que 25 de las 32 entidades cuentan efectivamente con esta información. Esto resulta comprensible por las obligaciones legales que existen en la materia. Con todo, sobresale que haya siete en las que esa información no fue localizada. El reto más importante en esta área es entonces lograr que todas las entidades coloquen en sus páginas de internet las versiones públicas de los documentos que den cuenta de esos procesos.

El segundo reto es que las entidades que han adoptado esta práctica amplíen la información, incorporando información no sólo sobre las convocatorias y resultados finales, sino sobre los formatos de inscripción utilizados, la relación de aspirantes, los resultados parciales de las diferentes etapas y, en general, todos aquellos documentos que sean útiles para que las personas interesadas puedan conocer las actividades efectuadas para cubrir vacantes, así como para promover y ratificar a juzgadoras y juzgadores y otros funcionarios integrantes de la carrera judicial. Un buen ejemplo de cómo podrían llevarse estas cuestiones a la práctica, es observando lo que ya hace el Poder Judicial de Yucatán, cuya página de internet incluye una sección específicamente dedicada a la carrera judicial que incluye un conjunto importante de documentos sobre cada proceso efectuado en los años recientes.⁴³

7. *Poner a disposición de la ciudadanía estadísticas e información de las resoluciones mediante las que se hayan establecido sanciones a las personas que ocupan cargos de carrera judicial.*

La supervisión y en su caso las sanciones que se imponen a los funcionarios de carrera judicial una tarea de gobierno judicial que realizan los consejos de la judicatura. Conocer a los funcionarios judiciales sancionados y las razones permite conocer los procedimientos y la forma de conducirse de los encargados de elaborar las sanciones y saber cómo están ejerciendo sus funciones. Los resultados en cuanto a la disciplina muestran que la difusión de información en la materia es una práctica significativamente más extendida. La revisión realizada identificó que 30 de las 32 entidades publican listados de las personas que han recibido sanciones administrativas. Ello habla del grado de institucionalización que se han logrado en esta materia gracias, en buena medida, a las obligaciones que se han incorporado a la legislación. Con todo, hay al menos dos espacios susceptibles de mejora en el corto plazo. El primero tiene que ver con la actualización de la información, ya que se identificaron casos en los que esta no abarca los años más recientes. El segundo se refiere a la conveniencia de que la información sea consultable de manera sencilla y que no se requiera, como ocurre en una proporción considerable de las entidades, descargar hojas de cálculo.

43 La información está disponible en: <http://www.tsjyuc.gob.mx/?page=capacitacion>.

8. *Generar guías, manuales o tutoriales que expliquen con mayor precisión la forma de utilizar la información disponible respecto de resoluciones, sentencias y criterios jurisprudenciales. Estos documentos idealmente precisarán el universo de asuntos consultables, su periodicidad y el conjunto de órganos a los que corresponden.*

Desde hace varios años, se han puesto en práctica distintas iniciativas para ampliar y mejorar la información que se encuentra disponible a través de internet en materia de resoluciones, sentencias y criterios jurisprudenciales. Aunque estas iniciativas han sido acompañadas por manuales, guías o tutoriales, la información que estos documentos proporciona no siempre permite saber a ciencia cierta cuál es el conjunto de información que efectivamente se puede acceder, su periodicidad, entre otras cuestiones. Por ello se sugiere elaborar manuales o guías más comprensivos sobre la información relativa a resoluciones, sentencias y criterios jurisprudenciales, sus alcances y sus limitaciones. El propósito último es facilitar al ciudadano las herramientas necesarias para obtener la información que necesita y guiarlo por la página y señalarle los límites y posibilidades que puede encontrar sobre las decisiones jurisdiccionales.

Dimensión 2. Participación ciudadana

9. *Generar o, en su caso, actualizar las normas que precisen el funcionamiento de la figura de *amicus curiae* y dar a ellas la más amplia difusión.*

La participación de la ciudadanía en la función jurisdiccional es una cuestión compleja por su naturaleza contenciosa. La figura de *amicus curiae* surge en este sentido como uno de los canales plausibles mediante los que pueden canalizarse dicha participación. Como se sabe, esta figura se caracteriza por hacer posible que personas ajenas a los actores en un asunto determinado expresen a los jueces su opinión y, de este modo, ofrezcan razonamientos susceptibles de contribuir a la resolución correspondiente. Los resultados del observatorio son reveladores pues en ninguna entidad se identificaron normas internas que regulen la figura de *amicus curiae*. Esto no necesariamente implica que las experiencias locales sean nulas en esta materia, sino que, al menos a la luz de la revisión realizada, el uso de la figura no se ha institucionalizado de manera tal que le regule ya en reglamentos, acuerdos o lineamientos expedidos por los tribunales superiores o los consejos judiciales.

10. *Establecer normas que regulen las posibilidades y mecanismos de consulta a científicos y expertos en procesos jurisdiccionales.*

En el mismo sentido que el punto anterior, y partiendo de la premisa de que existen diversos casos asociados a cuestiones que presentan una complejidad extraordinaria, sería conveniente revisar y en su caso actualizar la normativa interna relacionada con la posibilidad de consultar a científicos y expertos en la resolución de los asuntos bajo la jurisdicción de los tribunales superiores. Conviene tener en cuenta que en la actualidad existe un contexto favorable para la adopción de nuevas iniciativas de justicia abierta para profundizar aún más los esfuerzos que se han realizado hasta ahora. La posibilidad de contar con apoyo de personas externas no es, de hecho, una cuestión ajena para los tribunales. En 28 de las 32 entidades se identificó información que indica que los poderes judiciales de esas entidades cuentan ya con documentos que regulan el auxilio de peritos, expertos y científicos. Prácticamente en todos los casos, esas normas se concentran en la figura de peritos, aunque hay algunos en los que se alude a otras modalidades de auxiliares de los órganos de justicia. En gran parte de las entidades la información consiste no sólo en documentos de carácter normativo sino en compendios con los nombres de las personas autorizadas como peritos por el tribunal local.

11. *Crear áreas o unidades administrativas a cargo de establecer vínculos con la sociedad, o en su caso fortalecer a las que ya existan.*

Para incentivar la participación ciudadana es necesario que existan unidades o áreas administrativas que se encarguen de proporcionar atención e información sobre el proceso jurisdiccional o en su caso sobre la forma de presentar recursos como el *amicus curiae*. La existencia de unidades administrativas dedicadas a la comunicación y vinculación es una práctica que, de acuerdo con la información de las páginas de internet consultadas, realizan los poderes judiciales de 22 de las 32 entidades. La mayor parte de esas unidades se concentra en actividades de comunicación social, es decir, en el ejercicio de funciones de vocería y relaciones con medios de comunicación. Esto ayuda a comprender por qué la denominación de esas unidades hace alusión a la idea “comunicación social”, la cual es acompañada por conceptos como “relaciones públicas”, “información o “eventos institucionales”.⁴⁴ Los resultados en esta categoría indican que la puesta en funcionamiento de oficinas

44 Éste último es el caso del estado de Nuevo León cuyo Poder Judicial cuenta con la Coordinación de Comunicación y Eventos Institucionales <http://www.pjenl.gob.mx/PoderJudicial/TSJ/AreasAuxiliares/coordinacion-de-comunicacion.aspx>.

de comunicación social es una práctica bastante difundida y cuyas tareas de vocería pueden ser complementadas con otras que faciliten el acercamiento de los tribunales a organizaciones de la sociedad civil.

12. Crear o fortalecer normas que establezcan mecanismos de acompañamiento de personas u organizaciones externas al poder judicial en los procesos de reclutamiento y promoción de funcionarios de carrera judicial.

La presencia de organizaciones externas al poder judicial en los procesos de reclutamiento de los funcionarios de carrera judicial otorga legitimidad y certeza a las convocatorias de ingreso. Se trasmite la idea de que los procesos están marcados por el marco normativo y transparencia y no por intereses ajenos al mérito.

Dimensión 3. Innovación en el uso de tecnologías

13. Generar o, en su caso, fortalecer los sistemas de consulta de sentencias, resoluciones y criterios jurisprudenciales que permitan, por un lado, realizar búsquedas en texto completo sin necesidad de contar con el número de expediente o sus datos generales de identificación y que, por el otro, estén articulados entre sí.

La posibilidad de acceder a los documentos que plasman los resultados de los procesos jurisdiccionales es uno de los aspectos más imprescindibles de la justicia abierta. Ello es esencial para comprender el trabajo que efectúan los tribunales día con día y caso por caso, pero también para contribuir a salvaguardar los principios de seguridad jurídica e igualdad en la aplicación de la ley. El acceso a este tipo de documentos no se reduce simplemente a que estén disponibles de manera física o a través de internet sino a que pueden ser fácilmente localizables, sin necesidad de contar con información de expedientes específicos. Destaca en este sentido la conveniencia de que los sistemas que estén disponibles —particularmente los relativos a las sentencias y resoluciones— permiten realizar búsquedas en texto completo y no se constriñan a criterios que hayan quedado plasmados en tesis. Del mismo modo, es conveniente profundizar las iniciativas que buscan articular la información de los diferentes sistemas que existen en la actualidad y que son consultables en formas independientes.

En 30 entidades no se pudo localizar un sistema de consulta de expedientes, dejan ver con claridad la conveniencia de que los poderes judiciales instrumenten políticas que garanticen un acceso sencillo al universo de sentencias que expiden

los órganos que los conforman. En el corto plazo esto posiblemente no será una cuestión de conveniencia sino una obligación definida por la legislación. Independientemente de que esto ocurra, la generación de herramientas es uno de los pasos más significativos que las autoridades de impartición de justicia pueden dar para materializar los principios asociados al gobierno abierto.

Sobresalen entidades como Aguascalientes que permite realizar consultas por materia y órgano, pero no hacer búsquedas en texto completo o, al menos, en sumarios de las sentencias.⁴⁵ Esto implica en la práctica para el usuario prácticamente tener que conocer la sentencia específica que pretende localizar y no explorar aspectos jurídicos importantes como por ejemplo lo son las normas jurídicas invocadas en los documentos. La Ciudad de México es la segunda entidad en la que se encontró información que revela la existencia de un sistema con estas características. En ella se perciben limitaciones mayores que en el caso previo, pues el uso de su ya mencionado Sistema Integral para la Consulta de Resoluciones es un servicio que no sólo requiere de un registro previo sino de realizar un pago en función del número de expedientes que se quieren consultar.⁴⁶

14. Realizar acciones para transmitir a través de internet todas las sesiones públicas que celebran los órganos jurisdiccionales, así como generar acervos digitales donde estén disponibles estas sesiones para su consulta.

La justicia mexicana, particularmente en el ámbito federal, ha sido pionera en potenciar la publicidad de sus sesiones mediante su transmisión a través de internet y de un canal especializado en cuestiones judiciales. Gracias a ello, hoy es posible que la ciudadanía siga en vivo las sesiones del Pleno de la SCJN, así como de la Sala Superior y las salas regionales del TEPJF. Igualmente, es posible consultar de manera retrospectiva esas sesiones mediante los acervos digitales disponibles o videotecas. En la actualidad, sin embargo, no siempre es posible seguir las sesiones de los órganos jurisdiccionales locales. Sería conveniente, por tanto, realizar las acciones necesarias para que esto ocurra. Del mismo modo, sería importante potenciar el uso que hasta ahora se hace de las redes sociales, de manera que sea posible seguir a través de ellas dichas transmisiones. Ello, en última instancia, podría contribuir a ampliar aún más la audiencia a la que llega el trabajo de dichos órganos de

45 Al respecto véase la siguiente liga: <http://web3.poderjudicialags.gob.mx/PJE/Sentencias/Sentencias/index#>.

46 La información sobre estos aspectos se encuentra en: <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/sicor/>.

justicia. Desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, es una cuestión cuya importancia no se puede soslayar porque brinda la posibilidad de que las personas conozcan cómo se realizan los procesos de toma de decisiones. Y justo por ello es destacable que la investigación haya identificado sólo tres entidades donde existe esta práctica. En todas ellas, sin embargo, las transmisiones se limitan a las sesiones del órgano plenario del tribunal superior.⁴⁷ Las áreas de oportunidad son claras: introducir esta práctica donde no se aplica, y ampliarla donde ya existe.

15. Fortalecer los sistemas de consulta de información estadística relativa a los asuntos jurisdiccionales resueltos por el tribunal en formato de datos abiertos, es decir, que sean descargables y reutilizables.

La elaboración de estadísticas de procesos y decisiones judiciales es uno de los aspectos en los que ha hecho hincapié la legislación en materia de transparencia y acceso a la información. Seguramente ello fue decisivo para que este tipo de información sea accesible en la mayor parte de las páginas de los poderes judiciales. Conforme a la exploración efectuada en el marco de esta investigación, 29 de las 32 entidades ya realizan esta práctica. En la mayor parte de los casos, lamentablemente la información se encuentra en formatos no reutilizables. Esto, como es obvio, supone limitaciones importantes pues las personas que pretendan emplear la información para análisis propios requerirán de volver a capturar datos que ya se encuentran a disposición de las autoridades. El principal desafío en esta materia es precisamente lograr que la información esté disponible en formato de datos abiertos. Un ejemplo de las alternativas para llevar a cabo esa tarea es el módulo de estadística de la página del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México donde existe una sección donde es posible descargar bases de datos abiertos.⁴⁸ Otro ejemplo de la disponibilidad de información reutilizable es la página del Poder Judicial de Aguascalientes cuya página de internet permite la descarga de datos en formato de hoja de cálculo.⁴⁹

47 Véanse, por ejemplo, las experiencias de Chihuahua (<http://www.stj.gob.mx/tribunal-virtual/sesiones-plenarias.php>) y Coahuila (<https://www.pjec.gob.mx/intranet/sesiones/videos.php>).

48 La información está disponible en: <http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/datos-abiertos-2/>.

49 Las descargas pueden efectuarse accediendo a la siguiente dirección electrónica: <http://www.poderjudicialags.gob.mx/Home#>.

16. Crear políticas institucionales para establecer microsítios con información curricular de los titulares de los órganos jurisdiccionales y sus colaboradores. Sería conveniente que estos microsítios se actualicen en forma periódica e incorporen también información sobre la agenda diaria de los titulares.

Es necesario conocer quiénes hacen las sentencias y sus trayectorias profesionales. Con un sitio especializado el ciudadano puede saber dónde estudiaron los colaboradores de los jueces y los titulares y también puede conocer cuál es la agenda de los titulares y ver con qué abogados se están reuniendo. Esta práctica genera transparencia en los procesos de elaboración de las sentencias judiciales.

17. Analizar los aspectos jurídicos relevantes y, en su caso, fortalecer sistemas para promover y dar seguimiento a asuntos judiciales vía electrónica. Sería conveniente contemplar la posibilidad de generar aplicaciones para dispositivos electrónicos o, en su caso, realizar ajustes para su apropiada utilización mediante los navegadores de internet de ese mismo tipo de dispositivos.

El uso de las tecnologías de la información y la comunicación ha hecho posible que hoy existan alrededor del mundo herramientas de lo que se ha denominado justicia electrónica o *e-justice*. Estas herramientas no se constriñen a la construcción de canales de difusión que transparenten las labores de los órganos de justicia. Más bien, están orientada a mitigar los efectos de los aspectos geográficos, económicos o institucionales que inciden de manera negativa en el acceso y la provisión de una administración de justicia expedita. Por la forma jerárquica en las que están estructurando los sistemas judiciales contemporáneos, los tribunales de instancia son particularmente donde los resultados de este tipo de innovaciones pueden ser más positivos. La posibilidad de contar con herramientas electrónicas que permitan promover litigios o darles seguimiento es un tema que está estrechamente ligado al anterior. En este sentido destaca el hecho de que la investigación haya identificado 26 entidades donde existen este tipo de herramientas. En la mayoría de los casos éstas consisten en sistemas de consulta de expedientes, notificaciones electrónicas, agendas de audiencias públicas, aunque también hay algunas que cuentan aplicaciones para dispositivos móviles o mecanismos para la presentación remota de demandas. Es una buena noticia que los poderes judiciales se hayan dado ya a la tarea de incorporar tecnologías de la información a sus procesos de gestión y que su incorporación considere también a los usuarios de los servicios que esas autoridades ofrecen. Con todo, resulta paradójico que se cuente con este tipo de herramientas y que algunos de los documentos más importantes

integrados a ellas —las sentencias— no sean accesibles para la ciudadanía. Es indispensable, por tanto, que las judicaturas locales emprendan procesos de valoración sobre esta cuestión y que, en su caso, tomen las medidas necesarias para ampliar la utilidad de los sistemas que ya existen.

18. Realizar acciones para transmitir a través de internet todas las sesiones públicas que celebra el pleno y las comisiones del órgano de gobierno judicial, así como generar acervos digitales donde estén disponibles estas sesiones para su consulta.

La justicia mexicana ha sido pionera en la transmisión de internet de las sesiones de los órganos que lo integran, igualmente, se destacaron los beneficios que ha producido esta práctica. Partiendo de la experiencia acumulada en los años recientes, se considera también conveniente extenderla a los órganos de gobierno judicial, incluidas sus respectivas comisiones. La transmisión de sesiones por internet es un tema controversial por las consecuencias que los especialistas han advertido en la calidad de los debates y resoluciones.

19. Crear políticas institucionales para establecer micrositios con información curricular de los titulares del órgano de gobierno judicial. Sería conveniente que estos micrositios se actualicen en forma periódica e incorporen también información sobre la agenda diaria de los titulares.

Conocer quiénes son los titulares del gobierno judicial y sus trayectorias profesionales permite que el ciudadano ubique a los responsables de la gestión de los recursos y bienes y los que implementan los mecanismos de ingreso, permanencia y disciplina en el poder judicial.

20. Generar o, en su caso, fortalecer los sistemas de consulta de información estadística relativa a los asuntos resueltos por los órganos jurisdiccionales bajo la administración, supervisión y vigilancia del órgano de gobierno judicial, mediante la puesta a disposición de información en forma de datos abiertos (descargable y reutilizable).

Es conveniente difundir información estadística relativa a los asuntos resueltos por los órganos jurisdiccionales bajo la administración, supervisión y vigilancia del órgano de gobierno judicial, facilitando que ésta sea descargable en formatos reutilizables. Es oportuno precisar que esta práctica no se empalmaría necesariamente con lo que ya hace el Censo de Impartición de Justicia Local u otros proyectos análogos, pues la idea es que la información estadística

no se presente sólo en forma agregada sino en metadatos, de modo que sea posible conocer los datos y características de cada expediente.

21. *Generar o, en su caso, fortalecer los sistemas de consulta relativos a las actividades y resultados de la supervisión y vigilancia de los órganos jurisdiccionales bajo la administración, supervisión y vigilancia del órgano de gobierno judicial.*

En la actualidad, la información disponible a través de internet sobre las actividades de supervisión y vigilancia que realizan los consejos de la judicatura es limitada. Se sugiere, por tanto, profundizar los esfuerzos en la materia de manera que puedan conocerse sus resultados a nivel órgano judicial.

Dimensión 4. Integridad y responsabilidad

22. *Generar o, en su caso, actualizar los documentos relativos a la ética judicial, así como darles la mayor difusión posible.*

La función judicial requiere de funcionarios cuya integridad esté probada y cuya conducta se desarrolle siempre conforme a directrices claras de ética judicial. Hoy, sin embargo, a más de una década de distancia de la introducción de políticas en la materia, resulta conveniente actualizar los documentos respectivos y darles la mayor difusión tanto al interior como al exterior de ese órgano cúspide del sistema de justicia. Los resultados en la primera categoría son positivos pues se identificaron documentos sobre ética judicial en las páginas de internet de 27 entidades. Esto resulta comprensible si se tiene en cuenta la difusión que desde la Suprema Corte de Justicia de la Nación se hizo en su momento para visibilizar este tema mediante la creación de un Código de Ética para el Poder Judicial de la Federación y la suscripción del Código Iberoamericano en la materia. Podría decirse entonces que los esfuerzos locales han contribuido a ampliar la visibilidad el tema y, de algún modo, sembrado semillas para el desarrollo de iniciativas ulteriores. Esas semillas son identificables, por ejemplo, en los códigos de conducta expedidos en entidades como Aguascalientes, Hidalgo y Guanajuato, o en la conformación de un comité especializado como ocurrió en Campeche.

23. *Crear o, en su caso, actualizar las normas relativas a las obligaciones de excusarse para titulares de órganos jurisdiccionales y colaboradores, así como garantizar el acceso a la información relativa a los asuntos en los que los titulares o sus colaboradores presentaron solicitudes de excusarse. Idealmente, esa información debe estar desagregada caso por caso, aunque también es conveniente que esté sistematizada en formatos descargables y reutilizables.*

Del mismo que es fundamental realizar esfuerzos para garantizar la ética judicial, es importante generar disposiciones que con suma claridad precisen los casos en los que los titulares de los órganos jurisdiccionales y sus colaboradores deberán excusarse y, de este modo, cerrar la puerta a potenciales conflictos de interés. Por ello resulta fundamental que los órganos que ejercen funciones jurisdiccionales, así como aquellos de gobierno judicial, generen o en su caso actualicen las normas que aplican en esta materia, así como dar la mayor transparencia a las solicitudes que se presenten, mediante la instrumentación de sistemas de información o micrositios. En la exploración efectuada se identificaron este tipo de normas en 21 entidades, lo cual de nueva cuenta, habla de un grado relativamente amplio de institucionalización. Es importante aclarar que el hecho de que en 11 entidades no se haya identificado información no implica necesariamente un vacío legal sino, en todo caso, que las disposiciones están asentadas en las normas emitidas por los órganos legislativos, particularmente en las leyes orgánicas locales. De cualquier modo, una forma de blindar la integridad de los funcionarios sería robustecer la normatividad interna a fin de que ellos, los litigantes y la sociedad tuvieran mayor claridad sobre las hipótesis específicas en que proceden los impedimentos, recusaciones y excusas.

24. *Diseñar e instrumentar micrositios dentro de las páginas de internet correspondientes que faciliten la consulta de las declaraciones patrimoniales de los titulares de los órganos jurisdiccionales y el resto de los colaboradores que pertenecen a la carrera judicial.*

Es importante que los ciudadanos puedan conocer las declaraciones patrimoniales de los titulares de los órganos jurisdiccionales y de los miembros de la carrera judicial para identificar la integridad de los que resuelven la conflictividad social. La publicación de declaraciones de la situación patrimonial de funcionarios judiciales es también una práctica bastante extendida. Y esto es así especialmente por las obligaciones que se han introducido a las leyes federales y locales. En seis de las 32 entidades, sin embargo, no fue posible localizar este tipo de documentos. Conviene precisar que esto fue así pese a que las secciones de obligaciones de transparencia efectivamente incluyen este

rubro. Sin embargo, al consultar las ligas o descargar los archivos correspondientes no localizó información que diera cuenta de esas declaraciones. Esto quiere decir que aún hay tareas por hacer en este rubro para conseguir que esos documentos sean consultables en la totalidad de las páginas de internet y que esos documentos estén tan actualizados como sea posible.

26. Diseñar e instrumentar microsítios o secciones dentro de las páginas de internet correspondientes que faciliten la consulta de las declaraciones de conflicto de interés que presenten los titulares de los órganos jurisdiccionales y el resto de los colaboradores que pertenecen a la carrera judicial.

Es recomendable que existan sitios o microsítios en las páginas de internet en donde el ciudadano pueda acceder a las declaraciones de conflictos de interés de los titulares de órganos jurisdiccionales y de sus colaboradores para favorecer un ambiente de integridad en el Poder Judicial. Esta cuestión cobra mayor relevancia aun considerando las innovaciones que se han introducido a raíz de la configuración del Sistema Nacional Anticorrupción.

27. Crear o, en su caso, actualizar las normas relativas a las obligaciones de excusarse para titulares del Consejo de la Judicatura, así como garantizar el acceso a la información relativa a los asuntos en los que presentaron solicitudes de excusarse. Idealmente, esa información debe estar desagregada caso por caso, aunque también es conveniente que esté sistematizada en formatos descargables y reutilizables.

Del mismo que es fundamental realizar esfuerzos para garantizar la ética judicial, es importante generar disposiciones que con suma claridad precisen los casos en los que los titulares del Consejo de la Judicatura deberán excusarse y, de este modo, cerrar la puerta a potenciales conflictos de interés. Por ello resulta fundamental que los órganos de gobierno judicial actualicen las normas que aplican en esta materia, así como dar la mayor transparencia a las solicitudes que se presenten, mediante la instrumentación de sistemas de información o microsítios.

28. Diseñar e instrumentar microsítios dentro de las páginas de internet correspondientes que faciliten la consulta de las declaraciones patrimoniales de los integrantes del Consejo de la Judicatura.

Es importante que los ciudadanos puedan conocer las declaraciones patrimoniales de los titulares de los Consejos de la Judicatura para identificar la integridad de los que administran el gobierno judicial.

29. Diseñar e instrumentar microsítios o secciones dentro de las páginas de internet correspondientes que faciliten la consulta de las declaraciones de conflicto de interés que presenten los integrantes del Consejo de la Judicatura.

Es recomendable que existan sitios o microsítios en las páginas de internet en donde el ciudadano pueda acceder a las declaraciones de conflictos de interés de los integrantes del Consejo de la Judicatura para favorecer un ambiente de integridad en el Poder Judicial. Esta cuestión cobra mayor relevancia considerando las innovaciones que se han introducido a raíz de la configuración del Sistema Nacional Anticorrupción.

FUENTES CONSULTADAS

- Barceló Rojas, Daniel Armando. 2013. “El futuro de la justicia constitucional en los estados de la república federal mexicana”. En *El constitucionalismo contemporáneo. Homenaje a Jorge Carpizo*, editado por Diego Valadés y Luis Raúl González Pérez. México: UNAM.
- Bardach, Eugene. 1994. “Comment: The problem of” best practice” research”. *Journal of Policy Analysis and Management* 13 (2): 260–268.
- Blichner, Lars C., y Anders Molander. 2008. “Mapping juridification”. *European Law Journal* 14 (1): 36–54.
- Becerra, Ricardo, Pedro Salazar, y José Woldenberg. 2000. *La mecánica del cambio político en México: elecciones, partidos y reformas*. Ciudad de México: Cal y Arena.
- Bretschneider, Stuart, Frederick J. Marc-Aurele, y Jiannan Wu. 2004. ““Best practices” research: a methodological guide for the perplexed”. *Journal of Public Administration Research and Theory* 15 (2): 307–323.
- Brinks, Daniel M., y Abby Blass. 2018. *The DNA of constitutional justice in Latin America: Politics, governance, and judicial design*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Bustillos, Julio. 2009. “La realidad de la justicia constitucional local mexicana en el siglo XXI (a través de sus resoluciones definitivas)”. *Cuestiones constitucionales*, núm. 21: 29–71.
- Caballero Juárez, José Antonio. 2005. “La regulación sobre el acceso a la información judicial en México. Algunos comentarios sobre el estado de la cuestión”. En *El acceso a la información judicial en México: una visión comparada*, editado por José Antonio Caballero Juárez, Carlos G. Gregorio, y Margaret Popkin. México: UNAM.

- Caballero Juárez, José Antonio, Sergio López Ayllón, y Alfonso Oñate Laborde. 2006. “Libro blanco de la Reforma Judicial: una agenda para la justicia en México”. 9707126140. México.
- Cano, Jesús, Carlos E. Jiménez-Gómez, Roberto Hernández, y Salvador Ros. 2015. “New tools for e-justice: legal research available to any citizen”. En , 108–11. IEEE.
- Carpizo, Jorge. 2000. “Otra reforma constitucional: La subordinación del Consejo de la Judicatura Federal”. *Cuestiones Constitucionales*, núm. 2: 209–218.
- Cejudo, Guillermo, Sergio López Ayllón, y Alejandra Ríos Cazares. 2014. *La política de transparencia en México: Instituciones, logros y desafíos*. México: CIDE.
- Cejudo, Guillermo, Cynthia L. Michel, Armando Sobrino, y Marcela Vázquez. 2018. “Observing and Measuring Government Openness. A conceptual discussion and application to Mexico”. *Gobernar: The Journal of Latin American Public Policy and Governance* 2 (1): 4.
- Chapman, Peter, Sandra Elena, y Surya Khanna. 2018. *Opening justice: Access to justice, open judiciaries, and legal empowerment through the Open Government Partnership*. New York: Open Government Partnership.
- Chudnovsky, Mariana. 2015. “Introducción. Por qué «capacidades estatales» y esta selección para comprenderlas”. En *Capacidades estatales. Diez textos fundamentales*, 15–23. Buenos Aires: Banco de Desarrollo de América Latina.
- CIDE, y INAI. 2017. *Métrica de Gobierno Abierto. Reporte de resultados*. México: CIDE / INAI.
- . 2019. *Métrica de Gobierno Abierto. Informe de resultados*. México: CIDE / INAI.
- Coglianesi, Cary. 2009. “The transparency president? The Obama administration and open government”. *Governance* 22 (4): 529–44.
- Collins Jr, Paul M. 2004. “Friends of the court: Examining the influence of amicus curiae participation in US Supreme Court litigation”. *Law & Society Review* 38 (4): 807–32.

- Concha, Hugo, y José Antonio Caballero Juárez. 2001. *Diagnóstico sobre la administración de justicia en las entidades federativas: un estudio institucional sobre la justicia local en México*. Mexico: UNAM.
- Cortez, Josafat. 2020. *Ideas, Innovación y Cambio organizacional en la Suprema Corte de Justicia*, UNAM.
- Cossío Díaz, José Ramón. 2004. *La teoría constitucional de la Suprema Corte de Justicia*. México: Fontamara.
- , 1992. *Las atribuciones no jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*. México: Porrúa.
- Cotterrell, Roger. 1992. *Sociology of Law*. London: Butterworths.
- Couso, J., A. Huneus, y R. Sieder. 2010. *Cultures of legality: Judicialization and political activism in Latin America*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Eisenstadt, Todd A. 2003. *Courting Democracy in Mexico: Party Strategies and Electoral Institutions*. Cambridge University Press.
- Equis. Justicia para las Mujeres. 2019. *(In)justicia abierta. Ranking de opacidad judicial en México*. México: Equis. Justicia para las Mujeres.
- Elena, Sandra, y François van Schalkwyk. 2019. “Open data for open justice in seven Latin American countries”. En *Civic Engagement and Politics: Concepts, Methodologies, Tools, and Applications*, 460–81. IGI Global.
- Elkins, Zachary, Tom Ginsburg, y James Melton. 2014. “Comparative Constitutions Project”.
- Ely, John Hart. 1980. “Democracy and distrust : A theory of judicial review”, VIII, 268 p.
- Ferejohn, John. 2002. “Judicializing Politics, Politicizing Law”. *Law and Contemporary Problems* 65 (3): 41–68. <https://doi.org/10.2307/1192402>.
- Fix Fierro, Héctor. 2003. “La Reforma Judicial en México: ¿de dónde viene?, ¿hacia dónde va?” *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia* 2: 251–324.

- Flores Bernal, Raúl. 2018. “Retos y perspectivas de los tribunales electorales: frente al paradigma de justicia abierta en México”. *Ius Comitiälis* 1 (1): 98–118.
- Garoupa, Nuno, y Tom Ginsburg. 2009. “Guarding the Guardians: Judicial councils and judicial independence”. *The American Journal of Comparative Law* 57 (1): 103–134.
- . 2013. “Judicial roles in nonjudicial functions”. *Wash. U. Global Stud. L. Rev.* 12: 755.
- . 2015. *Judicial reputation: A comparative theory*. University of Chicago Press.
- Gascó-Hernández, Mila. 2014. *Open government: Opportunities and challenges for public governance*. Vol. 14. Springer.
- Ginsburg, Tom. 2018. “La difusión mundial del control constitucional”. En *Veinte años no es nada. La Suprema Corte y la justicia constitucional antes y después de la reforma judicial de 1994*, editado por Camilo Saavedra Herrera, 1–31. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Gloppen, Siri. 2013. “Courts, corruption and judicial independence”. En *Corruption, grabbing and development*. Edward Elgar Publishing.
- Gonzalez-Ocantos, Ezequiel. 2019. “Courts in Latin America”. En *The Oxford Encyclopedia of Latin American Politics*, editado por Harry E. Vanden y Gary Prevost. New York: Oxford University Press.
- Hammergren, Linn A. 1998. “The politics of justice and justice reform in Latin America: the Peruvian case in comparative perspective”, ix, 342 p.
- Helmke, Gretchen, y Frances Rosenbluth. 2009. “Regimes and the rule of law: Judicial independence in comparative perspective”. *Annual Review of Political Science* 12: 345–66.
- Hirschl, Ran. 2018. “Judicialización de la política”. En *Veinte años no es nada. La Suprema Corte y la justicia constitucional antes y después de la reforma judicial de 1994*, editado por Camilo Saavedra Herrera, 33–67. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- INE. 2015. *Informe País sobre la Calidad de la Ciudadanía en México*. México: INE / El Colegio de México.
- Jiménez-Gómez, Carlos E., y Mila Gascó-Hernández. 2016. *Achieving open justice through citizen participation and transparency*. IGI Global.
- Karamagioli, Evika, Eleni-Revekka Staiou, y Dimitris Gouscos. 2014. “Can Open-Government Models Contribute to More Collaborative Ways of Governance?” En *Open Government*, 37–50. Springer.
- Landman, Todd. 2002. *Issues and methods in comparative politics: an introduction*. Routledge.
- Larkins, Christopher M. 1996. “Judicial independence and democratization: A theoretical and conceptual analysis”. *The American Journal of Comparative Law*, 605–26.
- López Ayllón, Sergio. 2009. *El acceso a la información como un derecho fundamental: la reforma al artículo 6o de la Constitución mexicana*. Vol. 17. México: Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.
- Marković, Marko, y Stevan Gostojić. 2018. “Open Judicial Data: A Comparative Analysis”. *Social Science Computer Review*, 0894439318770744.
- Melton, James, y Tom Ginsburg. 2014. “Does de jure judicial independence really matter? A reevaluation of explanations for judicial independence”. *Journal of Law and Courts* 2 (2): 187–217.
- Mickoleit, Arthur. 2014. *Social media use by governments: A Policy Primer to Discuss Trends, Identify Policy Opportunities and Guide Decision Makers*. OECD Working Papers on Public Governance 26. París: OECD.
- Navarro, Freddy Mariñez, y Rafael E. Valenzuela Mendoza. 2013. *Gobierno abierto: ¿más innovaciones? ¿más gobierno? ¿más sociedad? ¿en qué consiste?: propuestas para los gobiernos locales*. Tecnológico de Monterrey, EGAP.
- Navia, Patricio, y Julio Ríos-Figueroa. 2005. “The Constitutional Adjudication Mosaic of Latin America”. *Comparative Political Studies*, 2005.
- OCDE. 2016. *Open Government: The Global Context and the Way Forward*. París: OECD Publishing.

- Page, Edward C. 2006. “The origins of policy”. En *The Oxford Handbook of Public Policy*. Oxford: Oxford University Press.
- Parks, Wallace. 1957. “Open Government Principle: Applying the right to know under the Constitution”. *Geo. Wash. L. Rev.* 26: 1.
- Pou-Giménez, Francisca. 2017. “Changing the Channel: Broadcasting Deliberations in the Mexican Supreme Court”. En *Justices and Journalists. The Global Perspective*, editado por Richard Davis y David Taras. New York: Cambridge University Press.
- Prillaman, William C. 2000. *The judiciary and democratic decay in Latin America: Declining confidence in the rule of law*. Westport: Greenwood Publishing.
- Ratner, Morris A. 2016. “Judicial ethical integrity: Challenges and solutions”. *Hastings Int’l & Comp. L. Rev.* 39: 149.
- Ríos-Figueroa, Julio. 2016. *Constitutional courts as mediators: Armed conflict, civil-military relations, and the rule of law in Latin America*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Ríos-Figueroa, Julio, y Luis Fernando Soto Tamayo. 2017a. “Competencia electoral e independencia judicial en los estados de México, 1985-2014”. *Revista mexicana de sociología* 79: 287–318.
- . 2017b. “Instituciones judiciales subnacionales en México, 1917-2014”. *Colombia Internacional*, núm. 91: 243–63. <https://doi.org/10.7440/colombiaint91.2017.08>.
- Romero, Vidal, Pablo Parás, Georgina Pizzolitto, y Elizabeth J. Zechmeister. 2018. “Cultura política de la democracia en México y en la Américas, 2016/2017”. LAPOP. https://www.vanderbilt.edu/lapop/mexico/AB2016-17_Mexico_Country_Report_V3_03.06.18_W_042018.pdf.
- Sandoval-Almazán, Rodrigo, y David Valle-Cruz. 2016. “Open justice in Latin America: Judiciary websites under scrutiny”. En , 287–90. ACM.
- Sartori, Giovanni. 1994. “Comparación y método comparativo”. En *La comparación en las ciencias sociales*, editado por Giovanni Sartori y Leonardo Morlino. Madrid: Alianza Universidad.

- Schedler, Andreas. 2010. *Concept formation in political science*. Documentos de trabajo del CIDE 2019. México: CIDE.
- Shapiro, Martin. 1981. *Courts, a comparative and political analysis*. Chicago: University of Chicago Press.
- Tate, C. Neal, y Torbjörn Vallinder, eds. 1995. *The global expansion of judicial power*. New York: New York University Press.
- Transparencia Mexicana, y Instituto del Banco Mundial. 2014. *Instrumentos para mejorar la transparencia, la integridad y la rendición de cuentas de los poderes judiciales en América Latina*. México: Transparencia Mexicana / Instituto del Banco Mundial.
- Ubaldi, B. 2013. “Open Government Data: Towards Empirical Analysis of Open Government Data Initiatives”. OCDE.
- Valenzuela Suárez, María Jesús, María de los Ángeles Montero Hernández, Nicolás Loyola Dinamarca, Ignacio Catalán Fuentes, y Federico Izaguirre Gallardo. 2019. *Índice de Accesibilidad a la Información Judicial en Internet. Undécima versión*. Santiago de Chile: Centro de Estudios de Justicia de las Américas.
- Vanberg, Georg. 2015. “Constitutional courts in comparative perspective: a theoretical assessment”. *Annual Review of Political Science* 18: 167–185.
- Vesely, Arnošt. 2011. “Theory and methodology of best practice research: a critical review of the current state”. *Central European Journal of Public Policy* 5 (2): 98–117.
- WJP. 2019. *Rule of Law Index*. Washington, D.C.: World Justice Project.

APÉNDICE

Resultados por entidad, dimensión e indicador

Gráfica A. Resultados por entidad, dimensión e indicador

| | | AGS | BC | BCS | CAMP | CDMX | CHIH | CHIS | COAH | COL | DUR | GTO | GUE |
|---|--|-----|----|-----|------|------|------|------|------|-----|-----|-----|-----|
| Dimensión 1: Transparencia y acceso a la información | 1. Publicación de acuerdos | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ● |
| | 2. Publicación de sentencias | ■ | ■ | ● | ● | ■ | ■ | ■ | ■ | ● | ● | ■ | ● |
| | 3. Criterios jurisprudenciales | ● | ■ | ● | ● | ■ | ● | ■ | ■ | ● | ● | ● | ● |
| | 4. Sesiones del Tribunal Superior | ● | ■ | ● | ● | ■ | ■ | ■ | ■ | ● | ● | ● | ● |
| | 5. Información curricular | ■ | ■ | ■ | ● | ■ | ■ | ● | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ |
| | 6. Publicación de decisiones del órgano de gob. judicial | ■ | ■ | ● | ■ | ■ | ● | ■ | ■ | ● | ■ | ■ | ● |
| | 7. Sesiones del órgano de gobierno judicial | ● | ■ | ● | ● | ■ | ■ | ● | ■ | ● | ● | ■ | ● |
| | 8. Integración de órganos inferiores | ● | ■ | ■ | ■ | ● | ● | ● | ■ | ■ | ■ | ■ | ● |
| | 9. Reclutamiento y promoción en carrera judicial | ■ | ■ | ■ | ● | ■ | ■ | ■ | ● | ■ | ■ | ■ | ● |
| | 10. Auditorías, visitas e inspecciones | ● | ■ | ● | ● | ● | ● | ● | ● | ● | ● | ● | ● |
| | 11. Sanciones a funcionarios de carrera judicial | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ● | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ |
| Dimensión 2: Participación ciudadana | 1. Regulación <i>amicus curiae</i> | ● | ● | ● | ● | ● | ● | ● | ● | ● | ● | ● | ● |
| | 2. Regulación peritos, científicos y expertos | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ● | ■ | ■ | ■ | ● | ■ | ● |
| | 3. Unidades A. de comunicación y vinculación social | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ● | ■ | ■ | ■ | ● |
| | 4. Buzones o herramientas de contacto | ● | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ● | ● | ■ | ■ |
| Dimensión 3: Innovación en el uso de tecnologías | 1. Sistemas de consulta de decisiones y sentencias | ■ | ● | ● | ● | ■ | ● | ● | ● | ● | ● | ● | ● |
| | 2. Herramientas electrónicas de litigio | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ● | ● | ■ | ● |
| | 3. Estadísticas judiciales | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ● | ● | ■ | ■ | ● |
| | 4. Sistemas relacionados con la carrera judicial | ● | ■ | ● | ● | ● | ● | ● | ● | ● | ● | ● | ● |
| | 5. Transmisión de sesiones por internet | ● | ● | ● | ● | ● | ■ | ● | ■ | ● | ● | ● | ● |
| | 6a. Redes sociales: Facebook | ■ | ● | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ |
| | 6b. Redes sociales: Twitter | ● | ■ | ● | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ |
| 6c. Redes sociales: Youtube | ■ | ● | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ● | ■ | ■ | ● | ■ | |
| Dimensión 4: Integridad y responsabilidad | 1. Códigos de ética judicial | ■ | ■ | ● | ■ | ■ | ■ | ■ | ● | ■ | ● | ■ | ● |
| | 2. Regulación impedimentos, recusaciones y excusas | ■ | ■ | ● | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ● | ■ | ● |
| | 3. Declaraciones patrimoniales | ● | ■ | ■ | ● | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ● |
| | 4. Declaraciones de conflictos de interés | ● | ● | ● | ● | ● | ● | ● | ● | ● | ● | ● | ● |

Fuente: elaboración propia.

Nota: los cuadros reflejan los indicadores en los que se encontraron prácticas de justicia abierta y los puntos donde esto no fue así.

